

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



**EL ROL DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA CONSECUCCIÓN DE
CIUDADES SOSTENIBLES: ANÁLISIS DE PROYECTOS DE LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL-PERÚ**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR

ALEXANDER GUILLERMO SIME CASTRO

ASESOR

FREDDY RONALD CENTURIÓN GONZALEZ

<https://orcid.org/0000-0002-1977-3762>

Chiclayo, 2020

**EL ROL DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA
CONSECUCCIÓN DE CIUDADES SOSTENIBLES: ANÁLISIS
DE PROYECTOS DE LEY DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL-PERÚ**

PRESENTADA POR

ALEXANDER GUILLERMO SIME CASTRO

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Percy Orlando Mogollón Vásquez

PRESIDENTE

Cesar Augusto Chambergo Chaname

SECRETARIO

Freddy Ronald Centurión Gonzalez

VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres, Eduardo Sime Pérez y María Castro Grosso, por ser los pilares de mi vida, mi mayor orgullo y mi mejor respaldo.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por la fortaleza brindada, por guiarme, por su grandeza y por su sabiduría.

A mis padres por la confianza depositada y por ser mi mayor respaldo en esta investigación.

A mi asesor temático, Mgtr. Freddy Ronald Centurión González, por su apoyo brindado en esta investigación, por su apoyo y paciencia para poder terminar con éxito este proceso.

De manera especial, al Dr. Eduardo M. Acosta Yparraguirre, por la orientación y el tiempo dedicado al desarrollo de esta investigación.

RESUMEN

Los diversos problemas naturales y burocráticos han afectado, de diferentes formas, al ordenamiento territorial peruano. Si bien el Estado Peruano ha intentado normar dicha temática, no ha sido lo suficientemente apta para abarcar los problemas del ordenamiento territorial, siendo prioritario el asegurar una óptima regulación. A ello se suma el tema de la descentralización, por medio de la cual, el gobierno central busca delegar competencias a los gobiernos regionales y locales, en aras de una mejor dirección en lo que refiere a la administración del territorio, lo que lamentablemente no ha cumplido con las expectativas. Tal situación ha terminado llevando los problemas del ordenamiento territorial al Congreso de la República, donde se han presentado dos Proyectos de Ley, materia de análisis de la presente tesis, que han buscado responder a la necesidad de implementar ciudades sostenibles en el Perú.

PALABRAS CLAVE: Ordenamiento territorial, Gobiernos locales, Ciudades sostenibles.

ABSTRACT

The various natural and bureaucratic problems have affected, in different ways, the Peruvian territorial order. Although the Peruvian State has tried to regulate this issue, it has not been sufficiently suitable to cover the problems of land use planning, being a priority to ensure optimal regulation. Added to this is the issue of decentralization, through which the central government seeks to delegate powers to regional and local governments, in order to better manage the administration of the territory, which unfortunately has not met expectations. This situation has ended up bringing the problems of land use planning to the Congress of the Republic, where two Bills of Law have been presented, the subject of analysis of this thesis, which have sought to respond to the need to implement sustainable cities in Peru.

KEYWORDS: TERRITORIAL ORDINATION, LOCAL GOVERNMENTS AND SUSTAINABLE CITIES.

ÍNDICE

RESUMEN.....	iv
ABSTRACT	v
LISTA DE FIGURAS	ix
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO I ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE	13
1.1. Definición de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.....	13
1.2. Teorías sobre el Ordenamiento territorial.....	18
1.2.1. Teoría Sociológica.....	18
1.2.2. Teoría Planificativa	18
1.2.3. Teoría Ética.....	19
1.2.4. Teoría Jurídica	20
1.3. Principios del Ordenamiento Territorial	21
1.3.1. Principios de Sostenibilidad	21
1.3.2. Principio de Diversidad.....	22
1.3.3. Principio de Multiétnicidad	22
1.3.4. Principio de Responsabilidad y Transparencia.....	23
1.4. Características del Ordenamiento Territorial.....	24
1.5. Materias	24
1.5.1. Uso de suelos	25
1.5.2. Zonificación Urbana	26
1.5.3. Zonas de Interés Turístico Nacional	27
1.5.4. Parques Nacionales	27
1.5.5. Riesgos.....	28
1.6. Antecedentes Internacionales de Ordenamiento Territorial.....	30
CAPÍTULO II GOBIERNOS LOCALES Y SU FUNCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADES SOSTENIBLES	33
2.1. La Descentralización Administrativa	33
2.2. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales	37
2.2.1. Gobiernos Regionales.....	38
2.2.2. Gobiernos Locales	43

2.2.3.	Relación de los Gobiernos Regionales y Locales con el Ordenamiento Territorial.....	47
2.3.	Responsabilidad de Gobierno Regional y Gobierno Local	47
2.3.1.	Participación Ciudadana.....	49
2.3.2.	El rol de los Gobiernos Regionales y Locales en la consecución de ciudades sostenibles	
	50	
CAPÍTULO III HACIA CIUDADES SOSTENIBLES EN EL PERÚ.....		52
3.1.	Ciudades Sostenibles.....	52
3.1.1.	Definición	52
3.1.2.	Ejemplos en Latinoamérica	54
3.2.	Realidad de las Ciudades Peruanas.....	55
3.2.1.	¿Cómo explicar el retraso peruano como ciudad sostenible?	57
3.2.1.1.	Interculturalidad.....	57
3.2.1.2.	Falta de compromiso.....	59
3.2.1.3.	Falta de planificación	60
3.2.1.4.	Problemas climáticos	61
3.2.2.	Carencias del PDU	62
3.2.2.1.	¿Qué es un PDU?.....	62
3.2.2.2.	¿Cómo se elabora un PDU?.....	62
3.2.2.3.	¿Para qué sirve?	63
3.2.2.4.	¿Cómo se aprueba un PDU?.....	64
3.2.2.5.	¿Cuáles son las falencias al preparar un PDU?.....	64
3.3.	El Proyecto de Ley N° 2758/2017-CR (2017).....	64
3.3.1.	Análisis FODA	67
3.3.1.1.	Méritos	67
3.3.1.2.	Falencias.....	67
3.3.2.	Estado en cuestión	68
3.4.	El Proyecto de Ley N° 3891/2018-CR (2019).....	69
3.4.1.	Análisis FODA	69
3.4.1.1.	Merito.....	70
3.4.1.2.	Falencias.....	70
3.4.2.	Estado en cuestión	70
3.5.	Necesidad de ley de Ordenamiento Territorial.....	71
3.5.1.	¿Cumplimiento de ley de Ordenamiento Territorial?.....	71

3.5.2. Cumplimiento de Normas dispersas	71
CONCLUSIONES.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	76

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Logo de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT).....	01
Figura 2. Efecto invernadero.....	61
Figura 3. Los efecto de la minería ilegal en la selva peruana	65

ABREVIATURAS

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CPP: Constitución Política del Perú

DS: Desarrollo sostenible

INDEPA: Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos

OT: Ordenamiento Territorial

OTR: Ordenamiento Territorial Rural

PDU: Plan de Desarrollo Urbano

TC: Tribunal Constitucional

PDU: Plan de Desarrollo Urbano

INTRODUCCIÓN

En 2017, una serie de lluvias torrenciales y sus consecuentes inundaciones, afectaron al Perú, especialmente en la zona costera. Lamentablemente, las autoridades no supieron presentar una respuesta adecuada e inmediata ante los desastres: carreteras cortadas, desagües colapsados, inmuebles derrumbados, personas muertas. El gobierno del entonces presidente Kuczynski mostró un gran interés en aras de paliar los sufrimientos de los damnificados, ofreciendo realizar una “reconstrucción con cambios”.

En esa coyuntura, en el Congreso se presentaron dos proyectos de ley en relación con el ordenamiento territorial del Perú: el 2758/2017-CR en abril de 2018 y el 3891/2018-CR en febrero del 2019. Dichos Proyectos, creemos, no reflejan, sin embargo, las necesidades nacionales. Y es que, al tratarse de una norma administrativa, y de gran importancia por sus alcances, no puede reducirse a un texto de algo más de diez artículos.

La existencia previa de una serie de normas legales y administrativas sobre el cuidado de uso de suelo, nos hace dudar de la conveniencia de legislar sobre el ordenamiento territorial sin tener en claro su finalidad. Si tenemos en cuenta que nuestras autoridades suelen pasar por alto las normas anteriormente mencionadas, se podría

incluso cuestionar el planteamiento de políticas públicas sin un plan de acción inmediato y coherente.

Frente a esta realidad, nos preguntamos por la posible contribución que una eventual Ley de Ordenamiento Territorial, discutida y aprobada en el Congreso, pudiera hacer en la labor de los Gobiernos Locales, para la consecución de ciudades sostenibles.

De acuerdo al problema formulado, planteamos, como objetivo general, determinar la contribución de la Ley de Ordenamiento Territorial en la labor de los Gobiernos Locales, para la consecución de ciudades sostenibles. De forma específica, creemos necesario explicar la idea del ordenamiento territorial a la luz de la doctrina nacional y comparada, argumentando los beneficios de una Ley de Ordenamiento Territorial para los Gobiernos Locales, describiendo las estrategias posibles para generar ciudades sostenibles en base a la realidad comparada.

Este trabajo de investigación se encuentra dividido en tres capítulos. El primero se consagrará a los puntos básicos de la teoría sobre el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible. El segundo capítulo se enfocará en la labor de los gobiernos locales, con especial énfasis en su rol en el ordenamiento territorial. Por último, el tercer capítulo se orientará a revisar la teoría de las ciudades sostenibles, analizando los proyectos de Ley de Ordenamiento Territorial antes mencionados.

Finalmente, con esta investigación pretendemos apuntar ideas sobre los proyectos legislativos, a fin de tener un verdadero mecanismo de defensa, una mejor decisión por parte de la autoridad en el momento de ejecutar una obra, tomando las medidas respectivas, y lo más importante que los ciudadanos se sienta identificados con esta norma para poder exigir su cumplimiento, velando por sus intereses de manera justa y eficiente.

CAPÍTULO I ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

1.1. Definición de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible

En la actualidad nuestro territorio es uno de los muchos bienes, que con el pasar del tiempo anda cada vez más congestionado y en una situación inaceptable, demandando con urgencia la satisfacción de múltiples necesidades por parte de la ciudadanía, trayendo consigo, un desafío o reto en planificación que debe tener el estado con la comunidad, puesto que este debe velar por la convivencia de los habitantes y la debida administración de los diversos recursos y poderes.

Como bien afirma Sosa (2013), el territorio se basa en:

Las relaciones entre los seres humanos y los demás elementos del mismo, desde el marco de la espacialidad (como poblamiento, patrones de asentamiento y producción, por ejemplo) y la movilidad, que lo convierten en una síntesis finalmente humana: valorada, representada, construida, apropiada, transformada (p.10).

De ello se desprende que cuando una sociedad se establece en un espacio y lo habita, crea una relación con él; a dicha área se la conoce como territorio, el cual comprende todos los alrededores que se encuentran en el paraje o estancia donde la persona hace vida en común. Asimismo, la realidad demuestra que al ser la persona un ente dinámico, es decir que va avanzando con el trascurso del tiempo, el territorio por cambios climáticos, por la explotación de los recursos naturales, etc. no es la excepción.

Para Capel (2016), “El territorio es un espacio apropiado por los grupos sociales, para fijarse en él, asegurar su supervivencia, construir viviendas y rutas, explotar productos, delimitar dominios” (p. 7).

De ese modo, las medidas legislativas y normativas, fundamentales para el desarrollo de un país en su relación con la protección del medio ambiente, deben considerar el riesgo ambiental producido por las actividades humanas en el territorio antes, durante y después de cualquier hecho (natural o de la propia mano del hombre). Aquí se encuentran las decisiones como permitir o prohibir determinadas actividades a nivel nacional o local.

Por eso, existe la preocupación por manejar estas acciones por parte de las entidades públicas para proteger la salud de las personas, los recursos naturales y el medio ambiente, por lo que urge una acción responsable por parte del Estado frente a un riesgo inminente.

El territorio es la base física de nuestra actuación financiera, por lo que la entidad no puede ignorar la trascendencia de las implicaciones que el estudio, valoración y conocimiento del espacio para la toma de decisiones. De esta forma se trabaja el correcto uso de suelo, sus usos y zonificaciones compatibles con el crecimiento sostenido de nuestra ciudad. Con ello, constituir [con](#) un mundo urbano, visible, coherente y claro con la buena utilización de territorio, exigirá una remodelación física de su organización en el transcurso del tiempo.

Toda sociedad habita un determinado territorio (espacio), dicho territorio va creciendo conforme la población ocupa más espacio con sus actividades. Si ese crecimiento no está debidamente planificado puede provocar desequilibrios que afectan los recursos naturales contaminando el agua, aire, alimentos y ambiente en que viven las personas.

A diferencia del territorio, las ciudades son vistas como espacios formados por las comunidades sociales con una organización política, territorio y soberanía.

Derruau (2015) establece: “La ciudad es una aglomeración importante organizada para la vida colectiva y en la que una parte notable de la población vive de actividades no agrícolas” (p. 225).

También para el Programa Nacional Olimpiada de Geografía (2015) “La ciudad es fundamentalmente un espacio vivido y percibido de forma diferente por sus habitantes según símbolos y valores que se van elaborando a través de mecanismos fisiológicos y psicológicos de percepción, experiencias personales y colectivas” (p. 227).

En ese sentido, se entiende por aglomeración a juntar una serie de elementos, recursos, circunstancias y costumbres de las diferentes formas de comprender y elaborar una realidad. Mayormente este término se encuentra entrelazado con aglomeración urbana.

Una aglomeración urbana para la ONU (2016) “es un espacio formado por la zona urbana perteneciente a una ciudad y por las áreas suburbanas que se encuentran en sus alrededores. De esta manera, se genera una región que puede atravesar diversas divisiones administrativas a partir del crecimiento demográfico y urbanístico” (p.08).

Con ello, la urbanización hace alusión a un desarrollo que centra a la población y las actividades de estos, en las ciudades, lo que conlleva a cambios no sólo demográficos, sino también económicos, culturales, haciéndolos parte de las políticas de Estado.

El ordenamiento territorial debe ser visto como una herramienta de Planificación que guía las acciones de territorio, y sirve porque nos ayuda hacia donde apuntamos en un futuro, conociendo la realidad que se vive y falta de abastecimiento que presenta nuestro territorio para remediar los conflictos actuales, evitar los futuros y potenciar los recursos.

Además, abordar los aspectos disfuncionales del ordenamiento territorial específicamente, resulta muy rico, pero a la vez es complicado; debido que algunas instituciones y especialmente otros países lo reconocen, con otros nombres como zonificación urbana, planeamiento urbanístico, autonomía territorial ambiental, etc.

Dado que existen muchos aspectos que se ven en un ordenamiento territorial, es obvio que existen diversas posiciones desde los diferentes puntos de vista de los autores.

Así, el ordenamiento territorial para Cabrejos (2015) es entendido como:

un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de las potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos (p. 29).

El Ministerio del Ambiente (2016) menciona que:

El ordenamiento territorial propone que para entender el territorio lo primero que debe hacerse es conocerlo, para que, producto de ese conocimiento, se puedan tomar decisiones que mejoren las relaciones materializadas en la ocupación del territorio (tanto del ya ocupado como de aquel que se tiene previsto ocupar) (p. 26).

Así tenemos que a través del ordenamiento territorial se ve al territorio como una solución o respuesta a las relaciones entre el entorno natural y la sociedad que los aprovecha y disfruta, trayendo consigo el regular y controlar el uso y transformación del suelo.

Para Paruelo *et al.* (2014) definen al Ordenamiento Territorial Rural (OTR) como “un proceso político-técnico-administrativo orientado a la organización, planificación y gestión del uso y ocupación del territorio, en función de las características y restricciones biofísicas, culturales, socioeconómicas y político-institucionales” (p. 13).

Para Pérez (2013) afirma que el ordenamiento territorial:

Constituye la base para el desarrollo integral y sostenible de los departamentos y municipios, ya que permite orientar la distribución de las inversiones públicas y privadas, optimizar las actividades productivas promoviendo el uso adecuado de la tierra (p. 10).

Entonces, el ordenamiento territorial implica el uso inteligente y adecuado del territorio, aprovechando oportunidades, reduciendo riesgos, protegiendo los recursos en el

corto, mediano y largo plazo y repartiendo de forma racional los costos y beneficios del uso territorial entre los usuarios del mismo.

Así mismo se entiende al ordenamiento territorial como una norma técnica-especializada de origen político, administrativa; la que se encarga de regular la correcta administración del espacio territorial, uso adecuado del suelo, aspectos culturales, cambios realizados por el ecosistema, etc.; trayendo consigo que esta norma tenga gran influencia e impulso por parte del Estado, y asimismo un gran compromiso por parte de este con la ciudadanía y viceversa.

Chávez y Miranda (2016) lo ven desde el punto de vista turístico y para ellos el ordenamiento territorial es:

Una propuesta con enfoque integrador de los elementos geofísicos, económicos y humanos que intervienen en el fenómeno turístico y constituye un instrumento que da tratamiento específico a la situación particular de las regiones o territorios en donde la actividad turística se desarrolla al desarrollo sostenible (p. XIII-2).

Además, el ordenamiento territorial para Torres (2018) lo menciona como:

Directrices estratégicas de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como: categorías de ordenamiento territorial, conservación y preservación, aumento de la productividad y desarrollo turístico, identificadas a partir del análisis detallado de la situación actual del uso y ocupación del suelo rural (p. 14).

En consecuencia, el camino del ordenamiento territorial permitirá llegar a ciudades sostenibles, entendiéndola como una norma que direcciona el buen uso del territorio o zona, reflejado en el uso adecuado y pertinente del espacio territorial, planeamiento urbanístico, zonificación urbana, etc.; trayendo un buen desempeño a realizar por las instituciones públicas (Municipalidades, Ministerios, etc.), el cual permite mejorar el desenvolvimiento del estado con los ciudadanos.

1.2. Teorías sobre el Ordenamiento territorial

1.2.1. Teoría Sociológica

La sociología se encarga de estudiar las aptitudes de la persona en su hábitat cotidiano y como estas se desarrollan con sus semejantes y su territorio, es decir indaga cómo ocurren sus acciones y qué consecuencias tienen en nuestros modos de vida. En especial, presta atención al impacto que el comportamiento de la gente tiene en la sociedad a través de sus acciones y su participación en los procesos de cambio, trayendo formas sociales innovadoras a las existentes.

Por ello, Sandoval (2014) ve al ordenamiento territorial como:

Una vía o mecanismo para analizar la incidencia de la participación comunitaria en la toma de decisiones que permitan erradicar la pobreza, por lo tanto, promueve el desarrollo de actividades económicas que concuerden con la cultura e ideología de la población y permitan la conservación de los recursos naturales que sustentan dichas actividades (p. 16).

Se entiende por participación ciudadana como una forma responsable y activa en la que las personas tienden a colaborar con los fines menores o mayores planteados por las familias, sociedades y gubernamentales, logrando de este modo la toma de decisiones y acciones logrando así un desarrollo y mejorar nuestra condición de vida.

En ese contexto el orden del territorio parece jugar un rol importante, en la medida que permite organizar y regular las diversas actividades de acuerdo a los criterios y prioridades, definiendo los diversos usos y actividades permitidas, y reduciendo así la conflictividad.

1.2.2. Teoría Planificativa

Se entiende por planificación al proceso que se efectúa para orientar y regular el desarrollo de los centros en función a una política nacional regional y comunal del desarrollo socio- económico, teniendo por finalidad el crecimiento social, cultural y económico del territorio.

El enfoque planificativo según Sandoval (2014), concibe al Ordenamiento Territorial como “la forma de aplicar los mecanismos de la planeación urbana y regional para generar estrategias de ocupación territorial y escenarios alternativos para el uso del suelo y la sustentabilidad de las actividades económicas” (p. 15).

Para ello, se necesitan expertos en el ámbito de áreas geográficas específicas (por ejemplo, administradores de tierras, científicos y personal gubernamental) con la finalidad de identificar y clasificar los usos de la tierra. Los equipos de análisis del costo de oportunidad deberán asegurarse de que las condiciones sean compatibles con las clases de coberturas terrestres monitoreadas y que sean coherentes con el contenido de carbono y con las actividades económicas.

En consecuencia, el país se encaminará a la creación de una política de Ordenamiento territorial, concebida como el conjunto de principios, normas e instrumentos que de manera coherente establezcan los criterios o directrices a seguir para la utilización racional del territorio en su conjunto y que permitan alcanzar los objetivos fijados por la sociedad.

En ese sentido el estado tiene el deber de dar protección a la población, lo que se traduce en garantizarles un estado mínimo de seguridad en sus condiciones de vida, por lo que debe gestionar los riesgos que la amenacen. Se trata de fines que ha señalado la CPP para todo órgano público, lo que se proyectan en los distintos ámbitos que el ordenamiento jurídico ha colocado dentro de la esfera de competencia.

1.2.3. Teoría Ética

Desde el punto de vista filosófico, la ética va dirigida a buscar repuestas par los problemas que tiene una persona consigo misma (resolución de conflictos intrasubjetivos) y a los que genera la vida en común entra las personas (resolución de conflictos intersubjetivos).

El enfoque ético, para Sandoval (2014), trata al ordenamiento territorial como la “norma en donde se cuestionan y se congenian los postulados políticos y culturales de la

sustentabilidad en relación al modelo de desarrollo y la aparición de síndromes y de otros conceptos relacionados (Ética Ambiental)” (p. 26).

La Ética Ambiental, surge para resarcir una falta característica de la ética tradicional. Se intenta superar el pensamiento especialista de concebir que únicamente el ser humano deba ser tratado como un fin en sí, en tanto, el resto de las especies y la biosfera en general queda reducida a un mero medio del *Homo sapiens*, lo cual no ayuda a amparar ninguna actitud tendiente a evitar la sistemática reificación y el creciente saqueo contra el entorno natural.

Señalando de este modo, esta norma estrategia y fácil de asimilarla, tanto para los organismos públicos, como para toda la ciudadanía, convirtiendo al ordenamiento territorial en un variable para lograr un desarrollo sustentable que reduzcan los peligros realizados por la propia mano del hombre y por peligros ocurridos por nuestra propia naturaleza.

1.2.4. Teoría Jurídica

Se entiende por norma administrativa, como aquel mecanismo de la autoridad administrativa, es decir, tiene la potestad ejecutiva o colabora en el ejercicio de sus funciones, para resolver por medio de una disposición general las necesidades prácticas e inmediatas del bien público.

Sandoval (2014), también reconoce al ordenamiento territorial como “una norma con fuerza de ley, que regula el uso del territorio, definiendo los usos posibles para las diversas áreas en que se ha dividido el territorio, ya sea el país como un todo o una subdivisión político-administrativa del mismo” (p. 27).

El concepto de riesgo ambiental se incorpora en nuestro ordenamiento jurídico como principio orientador de la actividad de administración del Estado, la que debe fortalecer capacidad de actuación en ámbitos de alta complejidad técnica. Por ello, la detección y valorización del riesgo se ha convertido en una cuestión central en el que hacer de

la administración y principalmente de la nueva institucionalidad ambiental, creando ámbitos en que la intervención estatal vinculada a los riesgos ambientales es forzosa.

Por ende se debe analizar a esta norma como norma íntegra, puesto que es completa (aborda y desarrolla los diferentes conceptos, principios y caracteres respecto del tema, tales como el uso del suelo, responsabilidad por parte de la administración pública, responsabilidad y participación por parte de los administrados, cuidado de los centros turísticos y del medio ambiente, los cambios climáticos, etc.), describiendo así las crisis que puntualmente debe tomar en consideración el estado al momento de actuar o realizar sus funciones.

En definitiva, debemos ser cautos a la hora de apostar por alternativas participativas que sustituyan nuestro actual modelo representativo, pues a pesar de las bondades de la democracia participativas, tampoco quedaría exenta de numerosas críticas y problemas a la hora de poder representar el interés general y atender las preferencias ciudadanas.

1.3. Principios del Ordenamiento Territorial

1.3.1. Principios de Sostenibilidad

La idea de un desarrollo sostenible siempre parte del supuesto que puede haber desarrollo, mejora cualitativa o resalten mejoras potenciales, sin necesidad de un crecimiento, es decir sin costo alguno de la implementación de materiales tales como: energía, agua, destrucción de árboles, etc.

“El principio de sostenibilidad permite al ordenamiento territorial conciliar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población” (Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial de Colombia de 2011).

A simple vista, permite una alta inclinación para la protección de los ciudadanos y del medioambiente en conjunto, para garantizar la calidad de vida, mediante la utilización

de los mecanismos adecuados que lleven a prevenir, corregir y controlar los impactos que las actividades sometidas a dicha Ley; trayendo consigo, un sistema de intervención administrativa medioambiental que optimicen el desarrollo económico con la protección del medioambiente.

Por tanto, el desarrollo sostenible permite el desarrollo de manera sobresaliente garantizado la satisfacción de las necesidades básicas del presente y por qué no, del futuro del territorio, sin comprometer u perjudicar el estado de este para las generaciones futuras.

1.3.2. Principio de Diversidad

Así como va avanzando con el trascurso del tiempo el desarrollo y la forma de pensar de las personas, en ese sentido el espacio de una ciudad también va avanzando en ese mismo trayecto, debido a que es única, distinta e irrepetible a comparación de otros espacios.

La diversidad, como bien afirma Riera (2017) es “parte de la sociedad los seres humanos que formamos los diversos grupos sociales a pesar de nuestras semejanzas tenemos muchas diferencias, estas diferencias nos hacen fraccionarnos y dividirnos cada vez más sin tener en cuenta que las mismas pueden enriquecernos” (p.1).

De esta forma el ordenamiento territorial toma los diferentes informes geográficos, institucionales, sociales, étnicos y culturales del país, como fundamento de la unidad e identidad nacional, la convivencia pacífica de los grupos sociales y el respeto a la dignidad de la persona. Garantizando tener más horizontes para nutrirse en una mayor cantidad de experiencia y para sensibilizarse en un desarrollo más pleno y humano.

1.3.3. Principio de Multietnicidad

Actualmente, existen muchas demandas y quejas por parte de los distritos y pueblos jóvenes, con respecto al trato o la discriminación recibida por parte de los gobiernos

locales al momento de solicitar un bien (Obras, permisos, etc.), lo cual no ocurre lo mismo con todas las zonas, es decir priorizan algunos lugares más que otros que están en estado de más necesidad.

“Para que los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población ejerzan su derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial respectiva en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales” (Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial de Colombia de 2011).

Con ello no habrá desigualdad con todas las zonas, lo que desea llegar con esta ley es que no se establecen distinciones individuales respecto de aquellas zonas que son provincias, ya que a todas ellas se les reconoce el mismo derecho y las mismas posibilidades.

1.3.4. Principio de Responsabilidad y Transparencia

El tema de responsabilidad y transparencia es el que más se ha perdido en muchos sectores de nuestra nación, debido a que los funcionarios públicos no actúan dentro de una rigurosa ética correspondiente. Este desarrollo de este principio y defensa de la moralidad el derecho Público presenta un conjunto de deberes de los funcionarios, responsabilidades, incompatibilidades, etc.

“Las autoridades del nivel nacional y territorial promoverán de manera activa el control social de la gestión pública incorporando ejercicios participativos en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos públicos” (Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial de Colombia de 2011).

Con ello, se respetará la transparencia asegurando de este modo la publicidad de los actos administrativos, así como permitir la celeridad y agilidad del acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

1.4. Características del Ordenamiento Territorial

- Alta participación social y pacto realizado por la administración y los administrados, sobre los escenarios próximos del Orden Territorial, ello significa que más que una norma, es un consorcio, regula y a su vez obliga la administración a un actuar debido en relación con futuros hechos que pueden afectar nuestro territorio, asimismo los administrados frente a estos actos, deben de colaborar con las entidades, cuidando y respetando los ambiente en el que habitan, no obstaculizando su actuar, salvo que fuere necesario.
- Aceptación del Ordenamiento territorial como norma estratégica de apoyo con el fin de llegar al desarrollo sostenible, trayendo consigo visión prospectiva y continuidad en el tiempo. Este tipo de característica garantiza mejorar no solo mejorar las medidas de intervención sino también de construir los riesgos permitidos. A fin de asegurar la vigencia de los principios limitadores de su potestad.
- Respaldo jurídico y financiero del estado para cumplir con los objetivos u metas establecidas por el Orden Territorial, ya que, el Estado tiene el deber de dar protección a la población, lo que conlleva a garantizar un estado mínimo de seguridad en sus condiciones de vida cumpliendo con los fines que ha señalado la Constitución Política del Perú.
- Disponibilidad de información de buena calidad y apoyo a las entidades productoras de información geográfica, arquitectónica y cultural, las cuales se consideran fundamentales para el desarrollo del Ordenamiento Territorial.

1.5. Materias

Muchas de las personas piensan o sienten que esta norma va dirigida de manera estricta a la Administración Pública (Municipalidades, Gobierno Regionales, órganos reguladores, etc.), ya que solo se encarga de regular el uso adecuado de suelos,

viéndola como si fuese otro forma o modo, por el cual el Estado puede avalarse para poder realizar su propia voluntad.

La revista KMPG (2018) reconoce que:

(...) la sostenibilidad es un concepto, que al igual que la resiliencia, aplica lo mismo a los ecosistemas, economías, gobiernos, empresas, familias, individuos: todos deben actuar de manera consistente inteligente y con visión, identificar sus fuentes y debilidades, adaptarse a las situaciones cambiantes, ser descriptivos para enfrentar los retos, en especial, maximizar los recursos disponibles para asegurar una vida larga y productiva en beneficios de los interesados y la sociedad (p. 06).

No obstante, lo que busca este proyecto de ley, es el desarrollado en su totalidad, en lo que se refiere a tener ciudades sustentables, con un mejor desenvolvimiento por parte de los gobiernos locales, provinciales o regionales al momento de accionar, realizar o ejecutar una obra pública, tomando en consideración los parámetros, lo que refleja que vive dicho territorio, y que consecuencias traería en el ambiente su actuación.

1.5.1. Uso de suelos

En el campo de la construcción, las edificaciones deberían estar diseñadas no solamente seguras respecto a las cargas externas y a sus propios pesos, sino que además para verificar esa seguridad. Deberán calcularse las estructuras. Los constructores deberían cumplir funciones eficientes y efectivas.

La Ciencia Ergo Sum (2015) resalta que:

Desde el punto de vista geográfico, los tipos de usos de suelo y su grado de explotación influyen en las variedades del paisaje y al modificarse ocasionan cambios en los usos del suelo; estos cambios se encuentran en el centro de la investigación ambiental actual, debido a las implicaciones que conllevan en relación con la pérdida de hábitat, biodiversidad, bienes y servicios ambientales y la capacidad productiva de los ecosistemas (p. 137).

Tras este párrafo, se entiende que el suelo es una distribución espacial de las tierras para fines urbanos, como el fin habitacional, el fin cívico y los fines de equipamiento urbano, representando así un elemento fundamental para el desarrollo de la ciudad y

sus ciudadanos ya que es a partir de ellos que se conforma su estructura urbana y por tanto se define su funcionalidad.

Ochoa (2017) indica que:

Se entiende por corrupción como cualquier actividad a través de la cual se altera y trastoca la forma y el objeto de una cosa, de un procedimiento o de una relación a cambio de un promesa y obtención de un beneficio recíprocos entre sus protagonistas. En definitiva, se trata de alterar la esencia del proceso mediante componentes que generan ventajas indebidas (p. 206).

En ese sentido, podríamos asegurar que los mismos gobiernos locales e incluso los mismos ingenieros, que estos contratan, aparentemente simulan hacer un trabajo engañando a la gente (solo parchando pista), sin realizar el procedimiento correspondiente.

1.5.2. Zonificación Urbana

En ese sentido el ordenamiento o planificación territorial es una materia relevante no solo por sus efectos inmediatos sobre la distribución de uso de suelo, sino para las políticas de desarrollo sustentable y de adaptación al cambio climático.

Con fines de regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto al uso y ocupación del suelo en el ámbito de intervención del Plan de Desarrollo Metropolitano, en función a los objetivos de desarrollo y a la capacidad de soporte del suelo, la Municipalidad Provincial de Arequipa establece una Zonificación Urbana como la norma técnica en la que se localizan actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento, industria, comercio, transportes y comunicaciones (Municipalidad de Arequipa, 2015, p. 01).

Con ello, el ordenamiento territorial desarrolla los principales instrumentos de nuestro país, entendiendo por tales todas aquellas normas, planes o estrategias que condicionan y/o direccionan la acción de transformación de los agentes públicos y privados sobre el territorio.

La preocupación por manejar estas incertidumbres para proteger tanto la salud de las personas como los recursos naturales y el medio ambiente, hacen necesaria y forzosa

una reacción responsable por todo el Estado frente a la Zonificación, viéndola como el instrumento técnico administrativo de gestión que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo.

1.5.3. Zonas de Interés Turístico Nacional

Una zona de interés turístico nacional se refiere a las distintas expresiones de la naturaleza, la riqueza arqueológica, expresiones históricas materiales e inmateriales de gran tradición y valor que constituyen base del producto turístico. En consecuencia, es un atractivo turístico conformado por un recurso turístico, instalaciones, equipamiento y servicios adecuados para un valor agregado a la zona de interés turístico.

El legado patrimonial histórico-cultural del Perú, hecho que está constatado por la UNESCO a través de los muchos bienes declarados Patrimonio de la Humanidad por esta organización internacional. A lo largo de todo el territorio encontramos ciudades, monumentos, paisajes culturales de envidiable valor histórico-cultural y áreas naturales protegidas (MINCETUR PERU, 2012, p. 11).

Lo mencionado anteriormente, permite edificar un destino jurídico, que es espacio geográfico determinado, con rasgos propios de clima, raíces, infraestructuras y servicios con cierta capacidad administrativa para desarrollar instrumentos comunes de planificación. Este espacio atrae a turistas con productos perfectamente estructurados y adaptados a las satisfacciones buscadas, gracias a la puesta en valor y ordenamiento de los atractivos disponibles; dotado de una marca que se comercializa teniendo en cuenta su carácter integral.

Es decir, un destino turístico se desarrolla en la mayoría de casos dentro del territorio de una región, una provincia o un distrito. Con esto, el destino es continuo en sus características geográficas y culturales, pues sin ello no se puede crear una identidad turística homogénea.

1.5.4. Parques Nacionales

Se entiende parque nacional a que aquella parte del territorio, delimitada geográficamente y establecida mediante un acto administrativo de autoridad

competente la cual debe ser colocada bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.

Para Precht *et al.* (2018) dice que “los parques nacionales, son figuras de protección, que deben sujetas a cierto cuidado establecido en la Convención para la protección de flora y fauna de importancia nacional, de las que el pueblo puede disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia nacional” (p. 86).

De esta forma, los parques nacionales son porciones el territorio puestas bajo vigilancia oficial, con el objeto de proteger y conservar las bellezas escénicas naturales y la flora y fauna de importancias internacional, para el disfrute público.

1.5.5. Riesgos

La gestión de los riesgos para dar seguridad a la población es una función necesariamente estatal, ello implica que la refrendación de estos y el establecimiento de mecanismos de gestión por parte del Estado a fin de garantizar seguridad a la población.

Asimismo, un Estado que no es capaz de dar seguridad a su población a través de la gestión de los riesgos que afectan sus condiciones mínimas de vida, o de eliminar o delimitar las consecuencias de éstos, pierde la confianza de sus ciudadanos y, en consecuencia, su legitimidad.

Hervé y Riestra (2018) afirman que “el riesgo ambiental se incorpora en nuestro ordenamiento jurídico como principio orientador de la actividad de una administración del estado, la que debe robustecer su capacidad de actuación en ámbitos de alta complejidad técnica” (p. 12).

De allí que la gestión de riesgos en el Estado Peruano resulta en cuestión de necesario análisis a fin de corresponder con los objetivos trazados que demandan el ejercicio del quehacer ambiental. Conscientes de esta realidad en la que afrontamos surge esta

actividad, que busca ser una organización ente fiscalizadores, abogados, académicos, ingenieros y geólogos, tratan los temas de gestión de riesgos y nuestra actividad de policía administrativa y técnicas de intervención.

De esta forma se analizan los Beneficios y riesgos como un mecanismo o solución, clave para la orden territorial, trayendo consigo que las personas que forman parte de la comunidad política puedan actuar en el ámbito del poder, participando en la conformación de la voluntad general y su poder vinculatorio en la política.

Citando las palabras del doctor Fernández (2016) “el ordenamiento territorial busca organizar de una manera armónica en el uso del espacio de tal manera que sean coadyuvantes, al desarrollo social, económico, político, democrático y humano, en razón sustentable al uso racional y ordenado en que cuanto que sea justo equitativo e igualitario” (p.4).

Con ello, el objetivo de los instrumentos sectoriales es fijar directrices que deberían ser consolidadas, y dicho seas de paso internalizadas por las autoridades correspondientes (Organismos reguladores, gobiernos locales, etc.) al dictar su normativa. Sin embargo, en la práctica no siempre se cuenta con un mecanismo cierto, físico y viable.

Es en razón de este panorama, que comprende a organismos de la Administración Pública y a un órgano Jurisdiccional especializado, que, en la práctica, ha surgido ciertas complejidades en la gestión ambiental, sobre todo en los diferentes criterios o prioridades adoptados o no por las municipalidades en el momento de hacer su gestión, asociados a la concepción (técnico/jurídica).

En este Orden de ideas, resulta relevante analizar cómo se inserta esta discusión en nuestra realidad jurídica actual, quien es el principal autor de esta desgracia en la cual nos encontramos si son los mismos gobiernos o por un lado la falta de compromiso por parte de la ciudadanía, esto se podrá verificar en el capítulo siguiente.

1.6. Antecedentes Internacionales de Ordenamiento Territorial

1.6.1. Chile

El ordenamiento territorial chileno está compuesto por un compendio de normas de diferentes sectores, es decir no existe un solo sistema integrado del ordenamiento territorial, sino una multiplicidad de instrumentos, amparados bajo distintas regulaciones y bajo la supervisión de organismos diversos, esto es debido a la responsabilidad y respeto por parte de los gobiernos locales. Ellos saben que invertir en su territorio es lo mejor justo y necesario, ya que el panorama que genera un territorio a simple vista, refleja el compromiso que se tiene con las personas.

Este país va encaminado en la creación de una política de Ordenamiento territorial, concebida como el tratándola como un compendio de artículos, principios, decretos e instrumentos que de manera clara y concisa establecen criterios a seguir para la utilización racional de territorio en su conjunto y permitiendo alcanzar los objetivos u metas fijadas por la sociedad.

El ordenamiento territorial genera un desafío en su planificación, puesto que debe velar por la convivencia de variados usos no siempre compatibles entre sí, esto se debe a las distintas actividades practicadas por los seres humanos y los conflictos que traen estos.

1.6.2. Colombia

El Ordenamiento Territorial de Colombia es una norma completa, clara y entendible por toda la ciudadanía.

la Ley promueve alianzas estratégicas de entidades territoriales que generen economías de escala y proyectos productivos, eviten duplicidad de tareas y esfuerzos

aislados de territorios muy próximos en sus condiciones, al tiempo que, en desarrollo del principio constitucional de diversificación de competencias, consagrado en los artículos 302 y 320 de la Constitución, permite asignar a cada tipo de departamento o municipio competencias especiales, diferenciadas y que potencien sus ventajas comparativas (turismo, agroindustria, minería, etc.).

Esta Ley es el marco general del nuevo modelo de desarrollo territorial, que persigue el crecimiento socioeconómico equitativo de las regiones del país para beneficio de todas sus entidades territoriales, en los términos del Buen Gobierno, que implica equidad a la hora de distribuir los recursos, la más absoluta transparencia, concurrencia del nivel nacional con las entidades territoriales, esfuerzo fiscal, más inversión y menos gasto.

Es una Ley general de principios y, por ello, es la base para posteriores regulaciones especiales, como el Régimen Municipal y el Régimen Departamental, que cursan ya en el Congreso de la República, y una Ley sobre entidades territoriales indígenas.

1.6.3. Ecuador

Las normas ecuatorianas del ordenamiento territorial organizan el ejercicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asignadas por la Constitución y leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización; ordenan el territorio con el objeto de definir la localización de las acciones públicas en función de las cualidades y demandas territoriales.

Como bien afirma Gonzales y Chuquiguanga (2018) “muchos planes de OT bien concebidos y con finalidades claras que apuntan a mejorar las condiciones de vida de la población, fracasan por la falta de medios para llevarlos a cabo. Por ello estos planes deben ser “realizables y soportados en regulaciones y controles que permitan ir llevándolos a la realidad en el momento y con los medios adecuados" (p. 104).

En consecuencia, la falta de mecanismo de defensa que permita integrar esta variedad de instrumentos genera como un mecanismo regulador disperso, fragmentado y poco coherente, generando en esta materia, una carencia de una política o ley de bases que aborde de modo integro el territorio, la regulación de uso, etc.

CAPÍTULO II GOBIERNOS LOCALES Y SU FUNCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADES SOSTENIBLES

2.1. La Descentralización Administrativa

Como se expuso en el capítulo uno, el Estado está compuesto por cuatro elementos: El territorio requiere de un grupo de personas que conviven en una sociedad en este y delimite su accionar en espacio geográfico definido; el pueblo requiere un territorio para desarrollarse y evolucionar hacia formas avanzadas de sociedad; el poder en sí mismo que no es ejercido en el plano teórico sin que requiere una población que le otorgue legitimidad y un territorio que delimite su accionar y el gobierno que deviene de la elección de la población y en un determinado territorio.

La administración pública es un instrumento para alcanzar un desarrollo social y económico sostenido, pero también debe entenderse como un camino para lograr que los avances que se generan en el Estado puedan llegar también a las masas poblacionales y que la distribución favorezca también a los que más lo necesitan y no solo a los que más tienen” (Rojas, 2015, p. 194).

Años atrás, nuestra forma de gobierno en un principio era la de un Estado unitario concentrado que de acuerdo a la Constitución Política del Perú de 1823 (en adelante CP), y no es hasta la Constitución de 1828 que se establece el modelo de descentralización presente hasta hoy en día, en consecuencia existe un solo poder político que extiende su accionar a lo largo de todo el su respectivo, de esta forma el carácter unitario presume la existencia de un único sistema de órganos de gobierno

que actúan sus poderes para todo el territorio nacional, además de un único ordenamiento jurídico.

Sin embargo, sabiendo que, dada la distancia, complejidad y el poco conocimiento de los alrededores por parte del Estado unitario, no es hasta la CP de 1856 en su artículo 98 que se establece la división del territorio peruano en departamentos, provincias y distritos. Asimismo, en su artículo 188 se instala los consejos departamentales los cuales no tuvieron mayor trascendencia en esa época. Es recién en la CP de 1979 que se aprueba la primera organización descentralizada, de modo que se crearon los primeros procesos de descentralización.

El cambio de un Estado unitario centralizado a uno descentralizado, hace referencia a un proceso que desde el plano político implica la transferencia del poder de decisión a los niveles subnacionales. Este traslado de poder toma cuerpo desde la perspectiva administrativa, cuando la descentralización implica el paso de las competencias y funciones de los gobiernos centrales a los subniveles.

Montoya (2012) afirma que la descentralización:

Tiene como fin el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. Con la unidad estatal, en conjunción con la descentralización, se logra el mayor bienestar general de la población que se conjuga con la promoción del desarrollo integral y equilibrado de la Nación (p. 252).

En ese sentido, la descentralización implica la capacidad de un sujeto público para adoptar sus propias directrices o bases políticas de actuación o para desarrollar una acción política propia en relación a las diversas áreas del territorio, con ciertos límites graduales y de tipo extensivo.

La descentralización, tal como menciona la CP, es mucho más que una acción conveniente para hacer efectiva y viable la administración de las organizaciones, lo que comúnmente se reconoce, entes territoriales autónomos. Es decir, la descentralización administrativa es una forma de vida en la política, economía –

financiera del estado, viéndola como un proceso integral que exige la participación de la acción política estatal.

Rodríguez (2014) sostiene:

Las entidades territoriales tienen la facultad de definir la estructura orgánica del departamento y del municipio, fijando las escalas salariales y, en general, al crear, modificar y liquidar las entidades y los empleos públicos sometidos a su jurisdicción. Resulta claro que la injerencia del poder central en estos asuntos está excluida del ordenamiento jurídico nacional, sin que exista una prolija discusión en torno a las facultades de autogobierno y autonomía administrativa (p. 293).

En consecuencia, los Gobiernos Regionales y Locales más allá de quitarle competencia al gobierno central, tiene por fin dar una respuesta inmediata a las demandas o pedidos realizados por los administrados, debido a que estos gobiernos se encuentran en una relación más próxima con todas las localidades.

En las sentencias N°0021-2005-PI/TC y N° 006-2008-PI/TC (Tribunal Constitucional, 2005, 2008), ha desarrollado, las implicancias del Perú como Estado unitario y descentralizado y el ejercicio de las autonomías administrativa de los regionales y locales, del modo siguiente:

En la sentencia N°0021-2005-PI/TC (Tribunal Constitucional, 2005) menciona “Un Estado unitario descentralizado” es meramente un Estado unitario complejo, es decir, aquel en el que la descentralización solamente se presenta en un ámbito administrativo, más no en un ámbito político. En dichos Estados, las entidades descentralizadas no gozan de verdadera autonomía, pues si bien tienen importantes potestades reglamentarias y ejecutivas, éstas, finalmente, reducen su cometido a la ejecución de las leyes estatales.

Sin embargo, nuestra Constitución no sólo ha conferido a los gobiernos descentralizados (regiones y municipios) autonomía administrativa, sino también económica, y, lo que es más importante, autonomía política. Esta última se traduce, de un lado, en la elección de sus órganos por sufragio directo (artículo 191º de la Constitución), y, de otro, en la capacidad de dictar normas con rango de ley (Constitución Política del Perú, 1993, art. 192º, num. 6).

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ve más allá de tener una autonomía administrativa, trayendo así a la autotomía económica y política que debe tener los gobiernos regionales y locales, dándoles total independencia para regir intereses propios de su vida interna, en su espacio determinado para realzar el desarrollo de este.

Asimismo, en la STC 006-2008-PI/TC (Tribunal Constitucional, 2008) señala:

El artículo 43 de la Constitución Política del Perú señala que: “El Estado es uno e indivisible. Su Gobierno, es unitario representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes, El Estado constituye una unidad, un todo, un universo no obstante la vertiginosidad con la que avanza los Estados modernos y la creciente población, que suman miles de millones en algunos casos en China, han creado la necesidad de transferir el poder, elemento básico para gobernar, órganos especializados para una mejor administración del Estado. Es indudable que quien gobierna necesita el poder y lo ejercita para bienestar del componente social. El poder del Estado en consecuencia es único, pero hay que diferenciar entre el estado unitario del centralista; en este último recae en un solo órgano que se convierte en dominante de los poderes locales y particulares en los que además la subordinación orgánica al poder central es absoluta, con autoridad investida con competencias normativas en el Gobierno Central. **En el Estado unitario y descentralizado en cambio el poder no se encuentra concentrado en un órgano único sino que se permite la posibilidad de transferir facultades de gobierno a entidades, denominadas para algunos como constitucionalmente autónomos**, que ayudan al desarrollo integral de la política nacional (artículo 189 de la Constitución), con poder incluso para dictar normas de ámbito territorial, pero en atención a la competencia así asignada por la Constitución del Estado que, como se dijo constituye una unidad, razón está por la que un organismo del Estado al que se le ha conferido una parte de ese poder no puede ir más allá de lo que la propia Constitución le asigna”.

En consecuencia, el modelo de descentralizado hace referencia a que los órganos centrales o nacionales, no ejercen en exclusividad la totalidad del poder estatal, sino que lo hacen de manera conjunta o simultánea con organizaciones territoriales (regiones, municipios) dotados de autonomía y capacidad para auto determinar sus propios intereses de acuerdo a su realidad.

Mattar (2013) indica que:

Algunas lecciones y desafíos en las políticas de descentralización tienen relación con establecer como norte el desarrollo con una visión multisectorial, multiescalar, multiinstitucional e integral del desarrollo. El éxito de los procesos de descentralización para el desarrollo precisa de una acción y unas políticas de Estado, que apunten a territorios que sean capaces de ser gestores de su propio desarrollo, con mayores grados de autonomía y asociatividad (p.56).

De esta forma, con la autonomía administrativa de los gobiernos territoriales autónomos, se hizo efectiva las transferencias de funciones y servicio en materia de agricultura, agroindustria, salud, educación, turismo, medioambiente, etc. El Estado peruano ha venido desarrollando la descentralización de manera gradual y permanente, tomando en consideración las normas que ha venido constituyendo el marco institucional de un Estado unitario y descentralizado.

Por tanto, con la descentralización es posible pasar de una forma de ejecución de las funciones transferidas, centrada exclusivamente en la actividad sectorial, generando así gobiernos más pequeños, los cuales son más capaces de reconocer los problemas y las particularidades de su zona pudiendo así dar respuestas más adecuadas y oportunas.

2.2. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales

El Estado está compuesto por tres niveles de gobierno: Nacional, regional y local. Las municipalidades (Gobierno Local), como órganos de gobierno más cercano a la población de los diversos territorios, cuentan con un mayor grado de conocimiento o posibilidad de conocimiento respecto de los problemas y necesidades de los ciudadanos de dicha localidad.

Nuestra CP en su artículo 189 indica:

El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la

Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Asimismo, Molina (2016) reconoce que “La descentralización ha sido un proceso complejo que implicó la construcción de un denso cuerpo normativo que se inició con la promulgación de una Ley de Reforma Constitucional incluyendo, entre otras, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales” (p. 15).

Como puede verse, lo que se persigue o se busca con la descentralización es modernizar y verificar la realización de la eficiencia de los procesos y sistemas de los Gobiernos Locales para que se aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos y una adecuada asignación de competencias para que se evite la innecesaria duplicidad de funciones.

Es así, como se delegan las competencias a los Gobiernos Regionales y Locales (provinciales y distritales), sin embargo, es pertinente y necesario, interrelacionar los procesos e identificar los objetivos integrales para soluciones de cualquier índole, a través de estrategias debidamente planteadas en beneficio del territorio que dirigen al progreso.

2.2.1. Gobiernos Regionales

Dada la influencia de la descentralización, en el Estado Peruano existen veintiséis regiones, los cuales están compuestos por gobiernos locales, y estos a su vez se subdividen en municipalidades provinciales y distritales, en ese sentido la justificaron de su existencia, parte de conocer de manera más precisa las demandas y exigencias planteadas requeridas por la ciudadanía.

Piscoya (2017) afirma que los Gobiernos Regionales son “instituciones públicas encargadas de la administración de su Región, con autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia en el marco de un Estado Unitario

y Descentralizado, tienen por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes” (p. 14).

Asimismo, los gobiernos locales dada su autonomía tienen la competencia de suministrar diferentes capitales, proveyendo que el uso de este sea acorde con los proyectos solicitados por las entidades públicas y privadas (Gobiernos Locales, Ministerios, etc.). Los procedimientos de postulación y adjudicación de estos Capitales tienen que demostrar viabilidad y claridad de forma que permita el fortalecimiento y la confianza por la sociedad civil del Estado.

Como puede verse, los Gobiernos Regionales son entidades de superior jerarquía que guían y direccionan administrando sus propios recursos de modo transparente representando al Gobierno Central, por la prestación autonomía, sin dejar de perder los preceptos nacionales al igual que los preceptos regionales.

También, la CP (Constitución Política del Perú, 1993) hizo su pronunciamiento sobre la definición de los Gobiernos Regionales y su división del territorio:

Artículo 190°. - Las regiones se crean sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, cultural, administrativa y económicamente, conformando unidades geoeconómicas sostenibles.

Artículo 191°. - Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Asimismo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867 de 2002) indica:

Artículo 5°. - Los gobiernos regionales permiten organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Luego de esto, se puede deducir que la finalidad que persiguen todos los Gobiernos Regionales es el ordenamiento del territorio, desde los diversos enfoques de la sostenibilidad del desarrollo, involucrando un trabajo para la coordinación por parte de estos representantes del estado y la participación de la población con los gobiernos correspondientes, en concordancia con las competencias que le asido otorgada por ley.

Años atrás, existieron problemas en el tema de competencias por parte de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, justamente la Constitución Política del Perú (1993) ha hecho una lista de atribuciones como:

Artículo 192°. - Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.
5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.
6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.
8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Sin embargo, la Ley orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867 de 2002) hace una clasificación más exacta de cuáles son las competencias exclusivas de estos y las compartidas.

Art. 10.- Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

1. Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

- a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región.
- c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.
- d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.
- e) Diseñar y ejecutar programas regionales de cuencas, corredores económicos y de ciudades intermedias.

f) Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios.

g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades.

h) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo.

i) Concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental.

j) Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia.

l) Promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica.

m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.

n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

o) Otras que se le señale por ley expresa.

2. Competencias Compartidas

Son Competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783 de 2002), las siguientes:

a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primarios, secundarios y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.

- b) Salud pública.
- c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.
- d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.
- e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.
- f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.
- g) Competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados.
- h) Participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.
- i) Otras que se le delegue o asigne conforme a Ley.

En consecuencia, la descentralización en el Perú trae consigo cambios importantes en la figura de los Gobiernos Regionales y sus formas de gestión, lo cual, a su vez, permite afrontar desafíos y cambios en la estructura política, administrativa y económica.

2.2.2. Gobiernos Locales

Al hablar de los Gobiernos Locales hacemos referencia provincias y dentro de las cuales están compuestas por un conjunto de distritos, cada uno de ellos dirigidos y representados por su municipalidad correspondiente.

Espinoza (2012) señala “una organización administrativa local, entiéndase un municipio, será un ente público de carácter territorial que tiene por objeto la

consecución y defensa de los intereses locales, el cual desde un punto de vista jurídico sólo lo es en cuanto esté contemplado por la Ley” (p. 11).

En ese sentido, la CP prevé que las municipalidades promuevan el desarrollo y la economía local en armonía con las políticas, planes nacionales y planes regionales de desarrollo. Es decir, el rol que corresponde desarrollar a los Gobiernos Locales se encuentra alineado con este mandato normativo

Los Gobiernos Locales para Vargas (2012) presentan “cierto grado de autonomía de los niveles supramunicipales que les permitan un determinado margen de maniobras en los procesos de formulación e implantación considerando la diversidad social y política que da respuesta a la pluralidad de las demandas de los diferentes actores” (p. 02).

Asimismo, la CP (Constitución Política del Perú, 1993) dice en su artículo 195: Son competentes los Gobiernos Locales para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos

naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Al igual que sucede con los Gobiernos Regionales, existe la Ley Orgánica de los Gobiernos Locales o Municipalidades (Ley N° 27972 de 2003), la cual les otorgan facultades exclusivas.

En su artículo 73 señala:

(a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.

Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

(b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.

(c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.

(d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.

En consecuencia, los Gobiernos Locales son creados como un mecanismo importante y a su vez necesario para difundir y articular espacios y actores que por su fragmentación no son atendidos directamente. Por ello, estas deben encargarse de fomentar la organización y la participación de determinados sectores de la población en las modalidades definidas.

Prelot (1971) afirma que las Municipalidades representan: “1º Una pluralidad de órganos de decisión y de centros particulares de intereses; 2º Una dirección de estas instituciones por autoridades propias, de carácter dependiente o semiindependiente (reflejado con frecuencia en el modo de su designación); 3º Una sujeción de estas autoridades a un control cualificado (tutela)” (p. 25).

Por eso, el Ordenamiento territorial busca mejorar y favorecer tanto a los Gobiernos Locales, y a los administrados por ellos, para poder solucionar y sobre todo agilizar los procesos para el desarrollo del espacio urbano, eliminar los pormenores entre los diferentes niveles de gobierno mejorando su coordinación y gestión temprana interinstitucional y con esto el establecer lineamientos para el desarrollo de dichos procesos en todas sus etapas entre otros.

Es pertinente destacar que los tres niveles de gobiernos tienen responsabilidad y participación en la formulación de las políticas públicas, así como en la implantación de mecanismo en el desarrollo del territorio. Los diferentes tipos de responsabilidad en el proceso implican una necesaria separación funcional de actividades.

Por eso, los gobiernos locales deben ser vistos como una manera efectiva de administrar o gestionar la Administración Pública a nivel territorial; la descentralización exigirá la transferencia de responsabilidades de planificación, gestión, recaudación y asignación de recursos a instancias subnacionales.

2.2.3. Relación de los Gobiernos Regionales y Locales con el Ordenamiento Territorial

Y habiendo expuesto las funciones que le son atribuibles por la descentralización a los Gobiernos Regionales y Locales, es necesario ver que implicancias tienen estos con el Ordenamiento Territorial, es decir qué deberes y obligaciones deben guardar estas entidades territoriales para con el orden adecuado del territorio.

Brewer (2015) establece “el derecho administrativo regula el régimen de la responsabilidad del Estado, o más precisamente, de las personas jurídicas estatales, originada por la actuación de sus órganos, así como la responsabilidad de los funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones” (p. 29).

Siendo así, el Ordenamiento Territorial es uno de los principales fines de los Gobiernos Regionales y Locales dados que este engloba a un gran número de sub temas destinados a elevar, efectivizar y regularizar el buen uso y aprovechamiento adecuado de nuestros suelos, así como nuestros diferentes recursos naturales.

Por ello, tras la percepción de lo que persigue el orden del territorio, es indispensable exigir la responsabilidad correspondiente a los gobiernos regionales, municipalidades Provinciales y Distritales en relación a la competencia que se les otorgó por la Descentralización y asimismo debe existir una participación correspondiente por parte de la ciudadanía.

2.3. Responsabilidad de Gobierno Regional y Gobierno Local

Los niveles subnacionales, dadas las elecciones regionales, provinciales y distritales que se llevan a cabo cada cuatro años, son electos los nuevos gobernadores y alcaldes de los diversos departamentos y municipios, a quienes se les entrega el poder para solventar, dirigir y resolver las diferentes situaciones planteadas por el transcurso del tiempo para con su territorio.

Gargantini (2016) indica “entre las principales causas, la ausencia de planificación urbana fue reconocida como central por los mismos organismos responsables de ésta,

dada la carencia de calidad técnica y de gestión estatal, de recursos disponibles, de regulación sesgada en beneficio de los grupos económicos, y a causa de factores institucionales que trascienden las bases materiales de las problemáticas urbanas detectadas” (p. 132).

Asimismo, para Montañez *et al.* (2018) reconocen que:

Los grandes componentes de un ordenamiento territorial son: de una parte, la valoración de los territorios y sus recursos, resultante de la difusión, en muchos sectores de la sociedad, de conocimientos y apreciaciones prácticamente universales, sobre la biodiversidad y la urgencia de su conservación. Por otra parte, el surgimiento de condiciones políticas que, eventualmente, pueden facultar acuerdos entre los pobladores y el Estado en torno a la organización del territorio y al manejo de sus recursos (p. 12).

En estos momentos, los gobiernos locales no se encuentran capaces o aptos para resolver un problema en lo que concierne al orden territorial, dicho de otro modo, intentan hacerlo por el poder que se ha otorgado, logrando resultados positivos, trayendo como resultado las manifestaciones por parte de la ciudadanía por el tema de que mal uso del espacio territorial, no hay una igualdad, recojo de basuras, veredas destrozadas, pistas en mal estado, etc.

Morales (2017) afirma que “las políticas sociales requieren revisarse más allá de lo social y las alternativas para su atención tienen que ver con una acción regional en la que cada país considere un cambio estructural, alianzas público-privadas, control de la evasión fiscal y la participación de la sociedad civil organizada” (p. 23).

Tolivar (2016) expresa “los municipios apostarán por la industria urbanística como motor de desarrollo económico, promoviendo, mediante la reclasificación de suelo antes no urbanizable, la urbanización y edificación del mismo” (p. 04).

Olvidando de este modo, la finalidad por la cuales fueron designados para realizar dicha labor (el desarrollo integral sostenible y garantizar el respeto de los derechos de la población).

2.3.1. Participación Ciudadana

El otro eje importante para el desarrollo del Ordenamiento del territorio es la participación ciudadana, pero esta no debe ser vista como una obligación, sino más bien como una facultad trascendental producto de una democracia, la cual permite que la población pueda ser escuchada por los gobiernos con la finalidad que estos no se alejen de las necesidades y se involucren con ellos en atenderlas.

Mallap (2016) reconoce que la participación ciudadana es “un objeto a nivel social, la participación ciudadana en todas sus formas de organización social y un objeto a nivel ambiental. La coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del sistema nacional de gestión ambiental” (p. 239).

El problema que surge en este factor, el cual es la aptitud que tiene la población esperando que las entidades territoriales den una respuesta inmediata, pudiendo ellos mismos resolverlas, sin necesidad alguna de acudir la vía administrativa para ser oído. Al hombre se le dio dos manos dos pies, un cerebro, etc. Es decir, la facultad para desarrollarse libremente pudiendo hacer el mismo el cambio respectivo para su libre desenvolvimiento.

Si la población espera que todo sea resuelto por una vía administrativa, tendrán que someterse a un proceso bastante largo, he incluso podría ser rechazado por dicha entidad. En consecuencia, los Gobiernos Regionales y Locales son organismo de apoyo para apoyar a la población, pero las personas deben entender que dichas entidades no ven una sola situación en el día a día.

Asimismo, se debe tener paciencia y tolerancia con el procedimiento administrativo, sabemos que es frustrante, dado que algunas obras, desmontes, fondos programados, trámites en curso, etc., son herederos de personas que fueron electas de un periodo anterior, sin embargo, la población no sabe cómo han dejado las cosas del periodo anterior que acaba de salir en el tema de fondos que tenga la municipalidad, contratos labores, etc.

Con ello, está más que claro que existen responsabilidades tanto para las entidades subnacionales, debiendo estas tener más prioridad en hacer su trabajo y tener cuidado a la hora de plantear una solución a un problema; y además existe una responsabilidad por parte de la población, tratando de no poner tantos obstáculos, quejas, demandas, las cuales pueden ser resueltas por los mismos área vecinal. Trayendo con esto menos carga procesal y más confianza para un mejor trabajo.

2.3.2. El rol de los Gobiernos Regionales y Locales en la consecución de ciudades sostenibles

Después de haber hablado de cuál es el deber tanto de los Gobiernos Regionales y Locales, puede entenderse que por la ley de Ordenamiento Territorial es una norma de gran índole de importancia en el tema Público, para llegar a ciudades compactas, establecidas, y lograr un cambio radical en la forma del trabajo que debe hacer estas entidades públicas.

Aquella que presenta un límite urbano definido, no contiene transiciones difusas hacia lo rural, presenta una estructura y trama urbana de cierta compacidad, está cohesionada socialmente, genera espacios de sociabilidad, presenta una buena dotación de áreas verdes y espacio público, es resiliente frente a los desastres naturales, crea un territorio con cercanía a los servicios, propicia el encuentro de actividades y permite el desarrollo de la vida en comunidad” (Terraza *et al.*, 2016, p. 204).

Para Scafali (2015) las ciudades sostenibles permiten:

El desarrollo de un modelo de Municipio verde se puede pensar como un instrumento preventivo de gestión que permite que las políticas ambientales puedan ser aplicadas; más aún, cuida que ellas se incluyan tempranamente en el proceso de desarrollo y toma de decisiones bajo el concepto de mejora continua. Por ende, evalúa y corrige las acciones y evita, mitiga o compensa sus eventuales impactos ambientales (p. 07).

En consecuencia, las municipalidades deben insistir en el tema de uso adecuado del territorio, tienen una importante función para infundir ánimo a la participación de las personas a través de la formación de comités y otras actividades para ver cómo tratar los diferentes pronósticos o eventualidades que surgen sea producto de la naturaleza

o por temas de uso de años atrás. En ese sentido es inevitable ver que se entiende por sostenibilidad.

KPMG afirma:

La sostenibilidad es un concepto, que al igual que la resiliencia, aplica lo mismo a los ecosistema, economías, gobiernos, empresas, familias, individuos: todos deben actuar de manera consistente inteligente y con visión, identificar sus fuentes y debilidades, identificar sus fuerzas y debilidades, adaptarse a las situaciones cambiantes, ser disruptivos para enfrentar los retos, en especial, maximizar los recursos disponibles para asegurar una vida larga y productiva en beneficios de los interesados y la sociedad (p. 06).

Es así que el ordenamiento territorial permite ejecutar este sueño que, desde hace mucho tiempo, nuestro país se encuentra en ese camino de afrontar: demandas por parte de la población, las cuales no son resueltas a tiempo, puesto que las entidades territoriales no saben cómo actuar, y si lo saben, lo hacen, pero con un trabajo incompleto, empezando con el estudio a cargo de personas no especialistas del tema, lo que resulta una labor menos eficiente.

Por ello, las ciudades sostenibles como un territorio o zona, donde se ve un buen uso adecuado del espacio territorial, planeamiento urbanístico, zonificación urbana, etc.; como consecuencia del buen desempeño realizado por instituciones públicas (Municipalidades, Ministerios, etc.), producto del seguimiento de las bases del Ordenamiento Territorial, la cual permite mejorar el desenvolvimiento del estado con los ciudadanos, y un mejor civismo por parte de éstos.

CAPÍTULO III HACIA CIUDADES SOSTENIBLES EN EL PERÚ

3.1. Ciudades Sostenibles

3.1.1. Definición

Antes de hacer la crítica respectiva a los proyectos de ley, es necesario hablar de lo que se entiende por Ciudades Sostenibles, cómo se puede llegar a su implementación y examinar si nuestro país está encaminado hacia tal meta.

Como bien afirma Mella y Asunción (2015) las Ciudades Sostenibles son

Aquéllas que son atractivas por su eficiencia económica, garantizan un nivel de bienestar no decreciente de los ciudadanos, sin comprometer el de las poblaciones del resto del mundo y contribuyen a controlar los efectos negativos sobre la biosfera y los factores que provocan el cambio climático tanto en el ámbito local como global (p.1).

Por ende, los actos irregulares que involucran la actividad de los Gobiernos Regionales y Locales, así como la ineficiencia en la gestión de los fondos públicos, traen consigo una menor calidad y cobertura de bienes y servicios públicos para el ciudadano. Es decir, menos carreteras, menos hospitales abastecidos, reducido acceso al agua, entre otros; trayendo consigo menor desarrollo humano.

La transformación a ciudades sostenibles y saludables, requiere de una ardua participación activa y continua, no solo de la población sino también de los encargados

del manejo de los diferentes sectores que forman parte de la vida de las ciudades: salud, educación, vivienda, economía y finanzas, transporte, etc.

Cuando se habla de ciudades sostenibles, se hace referencia al hábitat donde exista un lugar cálido, un ambiente sostenible, en el cual se aprovechen de modo correcto los recursos naturales, y que estos a su vez, puedan ser utilizados en provecho de la ciudadanía.

En tal sentido, a los Gobiernos Regionales y Locales les corresponde solventar y garantizar el uso adecuado del ambiente, diseñando un plan pertinente para las soluciones a conflictos planteados ya sea problemas de clima, mano del hombre, etc. Por eso, al no tomar las medidas necesarias podemos entrar en un tema mucho más delicado, afectando derechos reconocidos en nuestra Constitución Política como como el derecho a la salud y a la seguridad.

Por ello, Ferrandis y Noguera (2016) ven al desarrollo sostenible como:

El DS es el proceso de cambio en el cual la explotación de los recursos, la orientación de la evolución tecnológica y la modificación de las instituciones, están acordes y acrecientan el potencial actual y futuro para satisfacer las necesidades y aspiraciones humanas (p.745).

Hoy en día, nuestro país está reconocido entre los cincuenta Estados más corruptos del mundo, según el Diario Gestión (2019), debido a malas decisiones por partes de los gobernantes, principalmente en contrataciones de personal y concesiones de obras públicas, eligiendo el precio más cómodo, pero con un trabajo mal realizado, el aumento en el costo final de obra, o la elección de una empresa conocida por las autoridades.

Asimismo, la principal consecuencia de este problema es el alarmante impacto en el ambiente urbano, evidenciado en las malas edificaciones, pistas rotas, desagües salidos, casas caídas; es deber del Estado resolver estos problemas de la población.

De acuerdo con Coria (2008) el impacto ambiental es:

El Impacto Ambiental abarca la consideración de las posibles alteraciones ocasionadas por la puesta en marcha de un determinado proyecto en sus

distintas etapas, realizando una comparación entre el estado de situación del ambiente anterior al proyecto (situación sin proyecto), y las consecuencias que el desarrollo del mismo podrá causar en sus diferentes etapas de realización (preliminar, ejecución y operación) en el área de influencia (p.126).

En ese orden de ideas podemos pensar que nos falta mucho para alcanzar una norma de tan alta jerarquía, pues no solo basta con dar una norma que es necesaria, que sea bien percibida por los Gobiernos tanto Regionales como Locales. Somos uno de los países con más normas que buscan con urgencia el desarrollo sostenible, pero en la práctica no ha funcionado.

En lo que refiere a territorio, el Perú ocupa el tercer lugar de espacio a nivel de Sudamérica, Chile se encuentra en el séptimo y Ecuador en el décimo. Quizá su menor extensión territorial permita que dichos países, tengan un efectivo control de su territorio, llevándonos una gran ventaja en el tema del ordenamiento urbano.

3.1.2. Ejemplos en Latinoamérica

En América del Sur tenemos el caso de la ciudad de Loja, en Ecuador, país que por más allá de las adversidades del clima, se encuentra en una situación más satisfactoria que el Estado Peruano, porque tiene una dirección clara en su Constitución Política.

Según el Ministerio de Desarrollo de Vivienda y Ambiente de Ecuador (2018):

La Constitución de la República del Ecuador aprobada en el 2008 reconoce el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna y al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos bajo los principios de sustentabilidad, inclusión, equidad, y democracia (p.4).

Lo que demuestra que, en Ecuador, hay una mayor integración por parte de los Gobiernos Regionales y Locales con la población, tanto así que los mismos ciudadanos apoyan en el tema del uso adecuado de suelo, no tirando desperdicios ni contaminando su ambiente.

Como se menciona, Ecuador si cuenta con una Ley de Ordenamiento Territorial, bien trabajada, estructurada y planificada; logrando así, lo que busca el Perú un patrimonio monetario del estado, está destinado a realzar lo que se puede perder, mejorar con el

paso del tiempo con el fin de que extranjeros e incluso los mismos habitantes se incentiven con esta acción. Los ecuatorianos conciben al territorio como una matriz a transformar, tratan de verlo como el objeto de los cambios, pero también como un medio para que los cambios se realicen.

Asimismo, Chile, es un país que tiene claro, en lo que concierne a desarrollo de la Ocupación Urbana y su planificación. Si bien, no existe una norma de Ordenamiento Territorial en Chile, si existe una efectiva planificación en las diversas partes de su territorio, asimismo en la Constitución Política de Chile (2005), el artículo 114 delega la responsabilidad para el cumplimiento de la función administrativa, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural a sus regiones.

El Gobierno de Chile tiene varios instrumentos para el desarrollo de su Ordenamiento Territorial, como por ejemplo las PROT (Proyecto Regional de Ordenamiento Territorial), el cual está dividido por todas las 18 regiones con la finalidad de conseguir la especialización de los objetivos económicos, sociales, culturales y ecológicos los cuales están concebidos en las estrategias de desarrollo regional.

3.2. Realidad de las Ciudades Peruanas

Nuestra realidad es bastante alarmante cuando se trata del mal uso del territorio (pistas en mal estado, desperdicios regados por las calles, fuga de las instalaciones de las tuberías de los desagües, etc.), que han sufrido los habitantes del departamento de Lambayeque luego del reciente fenómeno del Niño Costero. A comparación de otras Ciudades (Piura, Tumbes, entre otras) que fueron golpeados por este hecho natural, el departamento de Lambayeque aún no se ha recuperado totalmente de este desastre.

El primer proyecto de Ley N°2758/2017-CR de Ordenamiento Territorial, surgió justamente en repuesta a la coyuntura en el año 2017 (Fenómeno del Niño Costero) en donde las autoridades no sabían cómo actuar o responder a tan terrible catástrofe

en la que se vio y todavía se ve envuelta nuestro país, posteriormente se presentó el proyecto de Ley N°3891/2018-CR de Ordenamiento Territorial, que amplió el anterior proyecto y asimismo rectificó algunos de los errores presentados en el anterior proyecto.

El problema gira en torno a que las administraciones municipales, actúan por discrecionalidad administrativa, al no tener una norma obligatoria, sin efectuar un análisis técnico y correcto del uso de espacio urbano. Países como Ecuador y Chile, explotan bastante el espacio de áreas verdes, la zonificación urbana, planificación, así como el civismo de las personas en sus mecanismos de Ordenamiento Territorial.

Las autoridades desde tiempo atrás tenían conocimiento de la inminencia del Niño costero, el cual se había pronosticado desde el 2015, pudieron estar mejor preparados para este acontecimiento o en todo caso ejecutar un plan de acción ágil, eficiente y capaz para no sufrir los desastres causados por este evento. En ese sentido el Estado debe estar mejor preparado para estas situaciones, no pueden dejar las cosas como si nada hubiese pasado, esperando que ocurra otro tipo de acontecimiento sobrenatural para regresar al principio.

Además, es deber de las autoridades, tal como lo señala la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73:

Los gobiernos locales, en el nivel provincial, tienen entre sus funciones planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital (Artículo 73, Inciso “a”, Ley N° 27972).

Esto significa que los gobiernos Regionales y Locales tienen la responsabilidad de planificar íntegramente el desarrollo en su ámbito en lo social, económico y ético, es decir que cada obra pública no puede ser hecho solo por cumplir con la publicación, sino tiene que ser un trabajo en el cual se demuestre el interés por el territorio y su futuro.

Asimismo, Glave (2013) indica que a las Municipalidades le corresponden:

Ordenar el territorio implica un conjunto de procesos para corregir dos tipos de desórdenes territoriales: uno, de carácter socioeconómico que afecta a las partes desequilibradas, a través de la descentralización e inclusión social; y, otro, físico o ecológico que incide en los elementos del territorio incompatibles entre sí, los cuales generan tanto contaminación como degradación ambiental (p.125).

En ese sentido Ruiz y Meza (2019) indican que el Ordenamiento Territorial debe:

En concreto, se define el uso agrícola, ganadero, extractivo, minero, turística, urbano, industrial, ecológico, áreas de conservación, zonas histórico arqueológicas, etc. La razón es muy sencilla no en todo lugar se puede hacer cualquier actividad. Así, por ejemplo, no se puede hacer actividad minera en zonas de conservación natural o zonas arqueológicas.

Además, que para recurrir a un estudio adecuado del suelo tengamos que solicitar a la ciudad de Lima, para que nos manden a una persona especializada, pudiendo mandar personas a otros países o capacitarlas por el mismo Ministerio de Ambiente para ya no esperar tanto y poder realizar lo que corresponde en nuestro hábitat, sin afectar a terceros y avanzado a paso firme.

3.2.1. ¿Cómo explicar el retraso peruano como ciudad sostenible?

3.2.1.1. Interculturalidad

La realidad nuestra, en el tema de la interculturalidad, relacionada al desarrollo sostenible en América Latina y tomando el caso de Perú, nos hemos visto afectados por los programas inadecuados que existen hoy en día, no dándole la importancia que se merece a nuestro estado actual.

Como afirma Espina (2009):

La cultura hace referencia a las producciones e instituciones que nos distancian de los animales y sirven a dos fines: proteger al ser humano de la naturaleza y regular las relaciones entre ellos. El poder de la sociedad se enfrenta al individuo al reducir sus posibilidades de satisfacción instintiva, desarrollándose la justicia. El desarrollo cultural impone restricciones y la justicia exige que se cumplan.

Asimismo, Pérez (2005) reconoce que:

La Interculturalidad es la interacción entre culturas, es el proceso de comunicación entre diferentes grupos humanos, con diferentes costumbres, siendo la característica fundamental: “la Horizontalidad”, es decir que ningún grupo cultural está por encima del otro, promoviendo la igualdad, integración y convivencia armónica entre ellas (p.7).

Debemos tener en cuenta, que la interculturalidad se refiere tanto a la interacción cultural a nivel geográfico y cultural, como en cualquier situación donde se presenten diferencias de cualquier tipo. En el caso, del Perú es un país pluricultural, y donde la Constitución Política reconoce en el artículo 2º, numeral 19, el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, a usar su propio idioma ante cualquier autoridad a través de un intérprete, delegando al Estado, la tarea de reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

De ahí que, la interculturalidad deberá integrar y establecer un mecanismo de inclusión donde puedan comunicarse, tanto la diversidad cultural, como los diversos sistemas de Justicia existentes, respetando siempre los derechos fundamentales, para que pueda existir un verdadero acceso a la Justicia.

En la articulación que realiza el INDEPA (2011) del enfoque intercultural, la importancia de la interculturalidad radica en el reconocimiento que hace del pluralismo cultural como aporte estratégico de desarrollo, implicando a la población en un nuevo modelo de desarrollo (p.2).

Para llevarse a cabo una eficiente ejecución de interculturalidad, la CEPAL (1997) considera que deben tomarse en cuenta los siguientes requisitos y etapas:

(i) **Requisitos:** Visión dinámica de las culturas, Comunicación, como base principal para mantener y fortalecer las relaciones cotidianas, Construcción de una ciudadanía, basada en la igualdad de derechos; y (ii) **Etapas:** Negociación. - esta etapa está dirigida a evitar conflictos, Conversión. - es decir, ponerse en el lugar o punto de vista del otro; y Descentralización. - perspectiva en la que nos alejamos de uno mismo, a través de una reflexión de sí mismo.

La lucha contra este mal debe ser integral involucrando a todos los sectores, las entidades públicas aún tienen un largo camino que recorrer, especialmente hoy necesitamos avanzar en una mejor gobernanza para fortalecer nuestra democracia.

3.2.1.2. Falta de compromiso

La falta de compromiso por las Entidades Públicas se debe:

- Ellas no se sienten identificadas con la población, en el sentido de que hacen promesas, ofrecen un mejor trabajo, siendo los primeros en rectificarse de sus palabras.
- Desconocen la realidad en la cual se encuentran, es decir al ocurrir el cambio de gobierno, el nuevo alcalde recibe obras que no están concluidos, su deber de ellos es continuarlas y no dejarlas a la deriva.
- Ni bien entran a gobernar quieren aumentarse el sueldo sin haber hecho absolutamente nada.
- En la época de lluvias, se destinaron materiales como calaminas, materiales para reconstrucción de casas que se vieron afectadas, pero algunos materiales de la ciudad de Lambayeque no fueron repartidos.
- Todos los ministerios tienen que colaborar en este trabajo, ya que las regiones y municipios no pueden hacerse cargo de todos los problemas.

Asimismo, a la Población le corresponde:

- Ser más paciente con el trabajo que realizan las entidades públicas, sobre todo cuando ocurre un cambio de gobierno, sin embargo, pueden pedir informes a estos de lo que se ha avanzado por el derecho de transparencia.
- Aprender a no depender de las entidades públicas, en el sentido que pueden estos tomar la iniciativa para resolver sus propios problemas diarios, trayendo consigo que los habitantes se organicen mejor para la solución de sus problemas.

Por tanto, las personas tienen un derecho imprescindible a vivir en un hábitat saludable y adecuado para su desarrollo, así como la obligación de contribuir y mantener una efectiva gestión ambiental, asegurando de esta forma la salud y bienestar individual y colectivo.

3.2.1.3. Falta de planificación

Elaborar y establecer una Ley de Ordenamiento Territorial no puede ser tomada como una repuesta inmediata a los muchos déficits que presenta nuestras comunidades, para ello los gobernantes deberán planificar y tener una visión de futuro clara.

Echevarría y Aguado (2003) manifiesta que la planificación consiste que:

En la sociedad en la que nos encontramos, en continuo proceso urbanizador, la forma de construir ciudades influye directamente sobre el medio ambiente urbano y la calidad de vida de sus ciudadanos. En las ciudades conviven diversos modelos de estructura (centros históricos, ensanches, polígonos, urbanizaciones y áreas de edificación dispersa), junto a nuevas tendencias de extensión y renovación (p.644).

La mayoría de los planes faltan de iniciativa, presupuestos y de mecanismos contra desastres naturales y control o evaluación del plan. Esos planes son, en general, compendio de obras en demanda de reclamos o, son del agrado de los que ordenan el plan.

La falta de una adecuada planificación, a una norma tan imprescindible, en nuestro territorio, siendo uno de sus principios más esenciales de esta la planificación, puede generar consecuencias por parte de las entidades del Estado en perjuicio de la población. Es decir, con este principio se busca ordenar, dirigir, estructurar y moldear nuestro territorio al camino Sostenible partiendo de una Política Ambientalista, que es lo que a muchos países les ha dado grandes resultados.

Asimismo, Jaramillo (2018) señala:

La planificación ocupa un lugar preponderante en la administración pública. Así, el Plan Nacional del Buen Vivir, conformado por doce objetivos, constituye el instrumento al que se sujetan las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado, la inversión y la asignación de los recursos públicos, y la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (p.39).

De esta forma, la Ley de Ordenamiento Territorial consiste en políticas de planificación las cuales tienen un papel fundamental en el desarrollo sostenible, debido a que crear ciudades saludables es la fuente de impacto medioambiental más potenciador.

3.2.1.4. Problemas climáticos

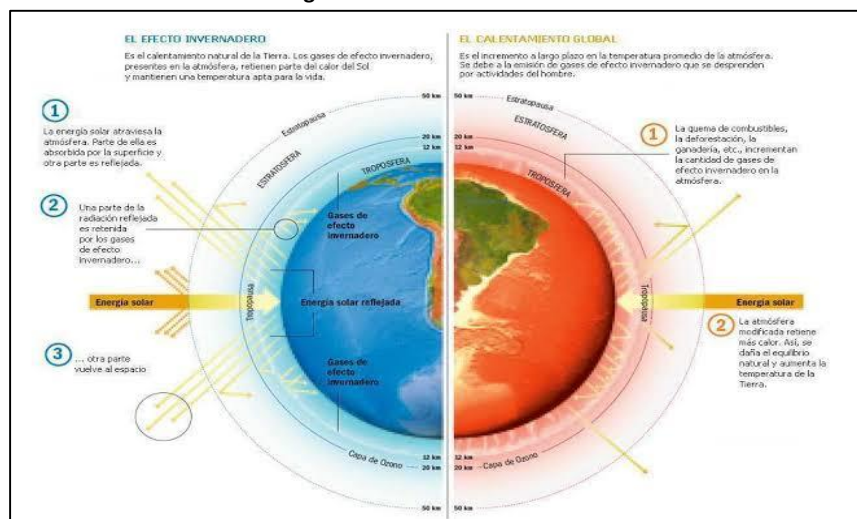
Se encuentra estrechamente relacionado con el calentamiento global donde el efecto invernadero es un proceso causado por la actividad industrial, agropecuaria y otras realizadas por el hombre incrementando así el calentamiento global donde como resultado sobresalen grandes problemas graves dentro de la población.

Según Orizola (2017) establece que el efecto invernadero es:

El efecto invernadero es un fenómeno que se produce en nuestro planeta, pero no es exclusivo de este. En los últimos años hemos visto como las noticias relacionadas con el efecto invernadero se han incrementado debido a una creciente preocupación internacional por el calentamiento de la Tierra (p.2).

Trayendo consigo, las estadísticas y los hechos ocurridos recientemente demostrando que el Perú es el tercer país más vulnerable en lo que es cambios climáticos por ser muy frágil al calentamiento global como sucedió hace pocos años atrás en el norte del Perú.

Figura 1. Efecto invernadero



Proceso en el que la radiación térmica emitida por la superficie planetaria es absorbida por los gases de efecto invernadero (GEI) atmosféricos y es reirradiada en todas las direcciones.

Fuente: https://www.ecured.cu/images/thumb/5/50/Efecto_invernadero2.jpg/260px-Efecto_invernadero2.jpg

Como bien afirma Fernández (2013) respecto del problema climático:

El sistema climático es un sistema complejo e interactivo, considerado por la Convención de las Naciones Unidas de 1992, integrado por atmósfera, hidrosfera, geósfera, la biosfera y sus interacciones, junto a los distintos

ecosistemas en los que habitan los seres vivos, con todas sus interacciones, positivas y negativas, y sus consecuencias (p. 72).

Asimismo, el gobierno tiene que poner a la población en vanguardia, el uso de combustible limpio y la generación de energía renovable deberían ser incentivadas por el Estado peruano.

3.2.2. Carencias del PDU

3.2.2.1. ¿Qué es un PDU?

El Plan de desarrollo urbano es una estrategia que permite replantear el bienestar de las personas y su entorno, según el estado del estado en el encuentro, a través del desarrollo de ciudades más compactas para las generaciones futuras. En consecuencia, relacionan todas las funciones que se realizan en la ciudad con el territorio en que se asienta, previendo los usos de suelo, la infraestructura, los servicios, la movilidad de las personas y los espacios públicos.

Sin embargo, el principal inconveniente para la gestión de planes urbanos en el Perú es el proceso de implementación de los mismos, siendo la planificación como uno de los principios rectores, en la Planificación Estratégica de Ciudades Sostenibles, debe articular y guiar de manera íntegra las otras funciones, para ofrecer su mayor utilidad en la gestión del desarrollo urbano. Por tanto, el PDU es un instrumento jurídico para la planeación del ordenamiento del territorio.

3.2.2.2. ¿Cómo se elabora un PDU?

La responsabilidad de la ejecución de los planes de desarrollo urbano está establecida por la misma Constitución Política, al precisar que los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben aprobar los Planes de Desarrollo Regional y Local, respectivamente, concertados con la sociedad civil.

Así mismo la Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo IX de su Título Preliminar dispone:

- “El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos”;
- “El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales...”

La elaboración del PDU debe ser por tanto asumida como una responsabilidad compartida, tanto la Municipalidad, en razón a que la función y competencia está asignada a los Gobiernos Locales, como por la Comunidad, respaldada por el derecho a la participación ciudadana reconocido en la legislación vigente.

3.2.2.3. ¿Para qué sirve?

El PDU como Instrumento de Gestión para los gobiernos locales, sirve para los siguientes fines:

- El ordenamiento territorial y la orientación del crecimiento de un centro urbano.
- El uso racional del suelo urbano para el desarrollo de las actividades urbanas, mediante el aprovechamiento de las ventajas comparativas de localización.
- La incorporación de la gestión de riesgos en el ordenamiento territorial, para la prevención y mitigación de los impactos que pudieran causar fenómenos naturales.
- La protección del medio ambiente urbano y la identificación de áreas de protección y conservación.
- La reserva de áreas para el equipamiento urbano.
- La regulación de las habilitaciones urbanas y edificaciones.
- La formulación de programas de vivienda, renovación y/o rehabilitación urbana.
- La promoción de la inversión privada en infraestructura urbana y servicios públicos.

3.2.2.4. ¿Cómo se aprueba un PDU?

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece las competencias de los gobiernos locales, y se establece por la descentralización administrativa las funciones correspondientes a la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, entre las que se señalan como competencias y funciones exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales aprobar los PDU y Planes Urbanos, respectivamente; asimismo, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

3.2.2.5. ¿Cuáles son las falencias al preparar un PDU?

Se pueden notar ciertas complicaciones al momento de realizar y de ejecutar el PDU:

- Falta de actualización del PDU. Por poner un ejemplo, el PDU de la Provincia de Chiclayo sigue siendo el diseñado para ser aplicado entre 2011 y 2015; en lugar de avanzar, ocurre todo lo contrario.
- Falta de capacidad técnica. La designación de funcionarios y trabajadores de los gobiernos locales no se debe a su preparación, sino a la necesidad de devolver favores políticos; de ahí que muchas veces no cuenten con la capacitación apropiada ni con los aplicativos precisos para desarrollar el PDU.
- Falta de intención política. Parece ser que muchas veces, los PDU son meras propuestas para la elección municipal o para exhibir ante el público, pero no llegan a implementarse.

3.3. El Proyecto de Ley N° 2758/2017-CR (2017)

Los proyectos de Ley de Ordenamiento Territorial pueden ser un buen camino para la idea de crear Ciudades Sostenibles, pero debe tenerse en consideración también que nuestra legislación ambiental es amplia: podemos mencionar a la Ley General del Ambiente, la Ley de Impacto Ambiental, la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental,

entre otras. (COMPENDIO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL LEGISLACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL SOBRE RECURSOS NATURALES Y ESTRATÉGICOS).

Como bien lo indica Pérez (2014) “El OT está unido a la planificación, al surgimiento de normas, planes, ámbito o escalas preestablecidas. Ella surge para dar respuesta a dos actuaciones públicas: el urbanismo y la planificación socioeconómica de vocación regional”.

Sin embargo, no tomando en consideración el ordenamiento jurídico ya existente, a causa de las del fenómeno de niño del año 2017, el poder legislativo de aquel entonces trajo como consecuencias la creación de una Ley de Ordenamiento territorial, la cual se encargaría de proyectar, identificar, solucionar y dirigir las diversas controversias que podría ocurrir entre los administrados con el gobiernos central, regional, provincial y distrital.

Figura 2: Los efecto de la minería ilegal en la selva peruana



Fuente: El País, 2017

El Proyecto de Ley N°2758/2017-CR, Ley de Ordenamiento Territorial, estaba compuesta por once artículos que establecen los funciones, objetivos y cuáles son las entidades encargadas de defenderla como la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial.

Asimismo, el Perú cuenta con un amplio compendio de normas dedicadas a asegurar y solventar los recursos naturales para garantizar nuestro derecho fundamental de vivir en un ambiente adecuado completamente sano.

No obstante, el gran problema existente es el cumplimiento de dichas normas. El Diario Gestión (2018) publicó estudios en relación a los efectos de la contaminación ambiental en la Región Amazonas. En 2008, la deforestación (minería y tala ilegal) en la Región Madre de Dios llegó a 10,503 hectáreas, el doble que en 2001; llegando en 2016 a 17 055 hectáreas.

Asimismo, en la actualidad existen más de 23 000 denuncias ambientales, esto representa que venimos comentando en líneas arriba, falta de compromiso y criterio para llevarlas a cabo. Se piensa que las procuradurías son las responsables y también a las instituciones por no entregar información en su debido tiempo durante las investigaciones.

Las diferencias de una minera informal con una minera ilegal es que la primera se encuentra en un proceso de formalización, por tanto, son no formales aún, sin embargo, las segundas, no cumple con los requisitos ni expectativas técnicas-administrativas ambientales, asimismo se encuentran en un sitio donde no corresponde (zona prohibida). Por ejemplo, las riberas de ríos, lagunas, y las zonas de amortiguase de áreas naturales protegidas.

De esta forma, el Proyecto de Ley N° 2758/2017-CR, Ley de Ordenamiento Territorial debe ser creada para evitar estos tipos de circunstancias, pues es una norma de sumo interés a nivel, no solo nacional, sino mundial (norma técnica-administrativa de gran magnitud), por lo que no debe tratarse a la ligera, ya que es esta norma va orientar como base de las normas ya existentes sobre el tema.

Además, Peroni (2013) establece que el desarrollo territorial:

La noción de desarrollo territorial planteada, según lo antes señalado, permite orientar la identificación de una buena práctica. Así se pueden distinguir las experiencias según el tipo de actores involucrados, las dimensiones del desarrollo territorial que aborda y el alcance de las experiencias en el territorio. Mediante el análisis de los actores se observa el proceso de co-construcción de visiones y propuestas de desarrollo del territorio (p.67).

Tratar de incorporar el presente proyecto sin tomar en consideración las normas vigentes, ni los hechos ocurridos recientemente y la falta de cumplimiento para con estas normas, que nos traería de bueno hacerla. Es cierto es un mecanismo que busca

la solución a nuestra situación actual, pero de nada sirve proponerla sino refleja lo que en realidad se idealiza con dicho instrumento.

3.3.1. Análisis FODA

El proyecto de ley N°2758/2017-CR planteado en 2018 por el congresista César Henry Vásquez Sánchez, perteneciente a la bancada ALIANZA PARA EL PROGRESO, es el primer intento normativo para ordenar, planificar y direccionar el territorio a su desarrollo sostenible. Sin embargo, creemos que no muestra los fines para los que fue creada. Y es que, si hacemos un análisis FODA a este proyecto, podemos encontrar grandes falencias.

3.3.1.1. Méritos

El mérito a este proyecto es funda un avance en cuanto al ordenamiento del territorio a nivel nacional, dándole poder a los habitantes para controlar la labor de las acciones que realicen las empresas, entidades públicas, etc.; cuando sobrepasen su poder afectando el derecho fundamental a la vida de los ciudadanos.

El proyecto menciona de manera expresa la creación de sistema nacional de ordenamiento territorial (SINOT) entendiéndolo esta como un sistema funcional que trata de vincular y articular propuestas de Ordenamiento Territorial. Dotar a las autoridades nacionales, regionales y local, a la población en general de un SINOT; así como, de instrumentos técnicos normativos para la recuperación y protección ambiental y la gestión de riesgos por fenómenos naturales.

3.3.1.2. Falencias

Las falencias que presenta el proyecto de ley son:

- Falta de principios como bases y directrices del presente proyecto.

- Cuenta con muy pocos artículos, que no nos llevan a ningún entendimiento por parte de la ciudadanía, es decir mencionan que esta norma es importante y que todos los gobiernos regionales y locales deben seguirla.
Sin embargo, porque seguirla no dice nada, no dice a qué va direccionada, ni mucho menos cuales son los parámetros que debe seguirse para el cuidado del ambiente.
- No hay materias en la que puede sustentar ese proyecto de ley, más aún si esta norma va dirigir las demás normas tiene que contar por lo menos con las materias de: Uso de suelos, Zonificación Urbana, Zonas de Interés Turístico Nacional, Parque Nacionales y Riesgos.
- Falta de un plan de acción, ya que todavía no se cuenta con un mecanismo de defensa por parte de la nación en relación a la zona costera por cambios climáticos que se están dando en estos últimos años, y que todavía seguirán pasando.
- Reubicación de empresas, como es el terminal Ormeño que genera muchos problemas en la ciudad de Chiclayo, dado el peso que involucra dichas maquinas malogra las pistas y más el tema de las lluvias puede generar una catástrofe.
- Mayor cuidado de las obras del patrimonio cultural, como es el caso del paseo Yortuque en la ciudad de Chiclayo, obra inaugurada en 2015, donde se exhiben monumentos culturales en honor a las culturas del Lambayeque prehispánico, constantemente vandalizada y descuidada por quienes deben protegerla: autoridades y ciudadanos.

3.3.2. Estado en cuestión

EL proyecto de Ordenamiento Territorial con el N°2758/2017-CR, fue presentado el 19 de abril de 2018 cuyo estado en este momento se encuentra aún en comisión, cuanto tiempo, para todavía en ubicarse donde en el estado en el que encuentra, que

motivación más se necesita: más muertes, más casas tumbadas, más desagües salidos, etc. que están esperando.

3.4. El Proyecto de Ley N° 3891/2018-CR (2019)

Pasado los años, volvió a surgir de forma un poco más pertinente, una nueva propuesta de Ordenamiento Territorial, esto demuestra la gran falta y el anhelo que se tiene mediante esta, sin embargo, se vuelven a cometer los mismo errores (no existe un plan de acción para los hechos ocurridos, esta compuestos por trece artículos, la falta de elaboración por personal capacitado, etc.).

Ahora De esta manera, el proyecto de ley N°3891/2018-CR no demuestra para lo que en verdad fue creada. Es decir, corrige algunos errores como es el caso de dar esos principios y funciones, pero le falta mucho para llegar a ser tomada en consideración como una norma especializada, y yendo más allá, no se puede crear una norma, sin tomarse en consideración los hechos recientes y que van a volver a ocurrir por el tema de los cambios climáticos.

Este último proyecto está compuesto por 13 artículos y estructurado en tres capítulos: Disposiciones generales, lineamiento e instrumentos. Como puede revisarse, dicho proyecto, presenta principios, nos habla de la creación de un SINOT (Sistema nacional de Ordenamiento Territorial) y creación de una INOT (Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial); y los marcos de competencias. Sin embargo, la sociedad civil debe formar partes de dicha creación, porque los ciudadanos son los más perjudicados por los poderes estatales.

3.4.1. Análisis FODA

El reciente proyecto de Ley N°3891/2018-CR presentado en 2019 por el congresista Horacio Zevallos Patrón, de la bancada NUEVO PERU, si bien subsana la omisión al agregar los principios, aun representa cierto desafío para aplicarse dado las falencias que todavía se encuentra. Y es que, si hacemos un análisis FODA a este último, podemos encontrar grandes falencias.

3.4.1.1. Merito

El proyecto menciona de manera expresa la creación de sistema nacional de ordenamiento territorial (SINOT) de un modo más amplio, realiza una definición más avanzada y precisa del ordenamiento territorial y añade los principios que debe seguir este nuevo compendio de normas.

3.4.1.2. Falencias

Las falencias que presenta el proyecto de ley son:

- Nuevamente, no se da la implementación e importancia correspondiente a esta norma, ya que está compuesta por 13 artículos los cuales, son descriptivos más no eficientes considerando la situación actual en las que nos encontramos.
- Se siguen omitiendo los planes de acción para las zonas que aún pueden sufrir riesgos en caso de algún acontecimiento como el ya ocurrido en el año 2017.
- Además, la reubicación de empresas, como es el terminal Ormeño que genera muchos problemas en la ciudad de Chiclayo, dado el peso que involucra dichas maquinas malogra las pistas y más el tema de las lluvias puede generar una catástrofe.
- Mayor cuidado de las obras del patrimonio cultural, como es el caso del paseo Yortuque en la ciudad de Chiclayo, obra inaugurada en 2015, donde se exhiben monumentos culturales en honor a las culturas del Lambayeque prehispánico, constantemente vandalizada y descuidada por quienes deben protegerla: autoridades y ciudadanos. Y asimismo ciudad de Pimentel, el malecón uno de los grandes atractivos turísticos de la provincia de Chiclayo que atrae a gente de diversas ciudades y países, se está perdiendo por no darle el mantenimiento correspondiente.

3.4.2. Estado en cuestión

EL último proyecto de enumerado con el N° 3198/2018, fue presentado el 5 de febrero de 2019 cuyo estado en este momento se encuentra aún en comisión, cuando tiempo

ha pasado desde el primer proyecto de ley, para todavía en ubicarse en el estado en el que encuentra, que motivación más se necesita: más muertes, más casas tumbadas, más desagües salidos, etc.

3.5. Necesidad de ley de Ordenamiento Territorial

Podemos ver dos opciones para responder a este vacío o a esta falta de sentimiento por parte de la ciudadanía, las empresas y especialmente de nuestras autoridades

3.5.1. ¿Cumplimiento de ley de Ordenamiento Territorial?

Si es que se aprobara esta norma, debe modificarse y a su vez complementarse, debe entenderse que esta norma no va dirigida a las autoridades estatales para cumplirla, sino va dirigida para la población como un mecanismo para un poner un alto a los grandes atropellos que se pueden darse por las autoridades.

Gonzales (2013) indica que el Ordenamiento Territorial es:

El conjunto de procesos, acciones, inversiones y políticas generadas para identificar, distribuir, organizar y regular el sistema dinámico que conforman las interacciones de los procesos económicos, medioambientales y sociales; y el espacio en que éstos se localizan, de manera integral, armónica y equilibrada (en sus dimensiones sectorial y territorial), con el objeto de lograr un desarrollo territorial que rompa las inequidades y mejore la calidad de vida de sus habitantes (p.33).

Debe tocar los puntos que le competen, por ejemplo: cuidado de pistas de forma continua, la figura del riesgo permitido, expropiación, cuidado del medio ambiente, reubicación de empresas en relación al uso de suelo; etc.; lo más importante ser tratada como un organismo recto de las demás normas, la cual al ser vulnerada por alguna entidad pública y privada le caiga todo el peso de la ley.

3.5.2. Cumplimiento de Normas dispersas

La realidad es que esta norma no fue correctamente planeada, planificada ni mucho menos estructurada, en consecuencia, se puede decir que solo se presentó por

presentar, titulada con el nombre de ordenamiento territorial con la finalidad de dar una pronta respuesta luego de los hechos ocurridos por el fenómeno del niño costero.

Como bien señala Reinoso; Beatriz y Sánchez:

“el cumplimiento de la Legislación Ambiental por las empresas, debido a que este sector es responsable de más de la mitad de los desechos orgánicos vertidos en el país, y su actividad se puede considerar de alto impacto en relación a los altos volúmenes de descargas a la naturaleza (p.1).

Sim embargo, contamos con suficientes normas dispersas de regulación del medio ambiente, recursos naturales, etc. Lo que nos falta es que las autoridades colaboren con estas en el sentido que les den la importancia suficiente y no las quieran pasar por alto, tener mayor sentimiento y compromiso para con el país.

La ley de Ordenamiento Territorial muy aparte de ser propuesta por el parlamento debe de ser evaluada por personas aptas y capacitada en la materia del medio ambiente, y, es más, por la figura de la descentralización los Gobiernos Regionales y Locales deben exigir la capacitación especializada de personas de su localidad para el estudio del uso adecuado de suelo en el tema de obras, porque andar en ese dilema de que envíen a alguien de Lima, no siempre conocedor de la realidad local, es todo un dilema que termina acentuando el centralismo.

Como afirma Elorrieta, Olcina y Sánchez (2016) reconoce al Ordenamiento Territorial como:

La consolidación de la política de Ordenación Territorial en el Estado español ha sido un proceso lento y difícil que ha transcurrido en medio de importantes cambios políticos y territoriales. Aunque comienza a hablarse de ordenación del territorio en el Estado español en los años finales de la dictadura franquista, su implantación como política explícita no comienza a tener lugar hasta los comienzos de la maduración del proceso autonómico (p.155).

Por tanto, si se realizara estas dos medidas (modificaciones, cumplimiento de las normas), se garantiza un mayor trabajo y lograr lo que tanto se desea por parte de la toda la nación, una respuesta inmediata que urge y su vez es necesaria: ver al Perú en su máximo apogeo con el ámbito ambiental. La norma de Ordenamiento Territorial no siempre va ser perfecta porque los tiempos cambian y esta tiene que estar en constante dinamismo

CONCLUSIONES

1. El Ordenamiento Territorial es una política pública que busca el desarrollo sostenible de un territorio, con base a una planificación transversal y coordinada por parte del Estado en diversas áreas. El Estado peruano cuenta con diversas normas sobre cuidado del medio ambiente, uso de suelo, planificación del territorio, residuos, entre otros puntos. Sin embargo, la falta de compromiso, responsabilidad y ética evidenciada por las autoridades regionales y locales, hacen necesario impulsar una Ley de Ordenamiento Territorial como parte de una política de Estado capaz de abarcar temas de gran interés como el uso de suelos, la planificación territorial, la existencia de parques nacionales, la zonificación urbana, las zonas de riesgos y las zonas de interés turístico, entre otros, todo con el fin de alcanzar el nivel de vida deseado por toda la ciudadanía, por lo que tal política debe ser estimulada, tanto por las autoridades como por la sociedad civil. En ese sentido, los proyectos de Ley de Ordenamiento Territorial presentados ante el Congreso en 2017 y en 2019, no toman en consideración las bases mínimas e importantes para una ocupación territorial adecuada y asimismo no le dan el valor e interés suficiente que debe reflejarse en su contenido.
2. Con la descentralización implementada desde 2002, se establecieron una serie de gobiernos regionales, y se reforzó el papel de los gobiernos locales,

brindando a ambas instancias, una cierta autonomía para direccionar, administrar y decidir sobre su jurisdicción. No obstante, la planificación del territorio siempre se ha visto perjudicada a raíz de cada nuevo gobernante regional y local electo. Por medio del Ordenamiento Territorial y la descentralización, los Gobiernos Regionales y Locales recuperarían la confianza ciudadana que han perdido con el paso de los años, ya que ese poder discrecional que ostenta al momento de actuar, estará supeditado a una política de Estado que todo ciudadano podrá exigir para el crecimiento. Por ello, es necesario que los próximos proyectos legislativos no se limiten a una simple propuesta (estado en comisión), dada la problemática constante y la falta de preparación por parte de los gobiernos locales frente a las competencias que tienen sobre su jurisdicción respectiva.

3. En el Congreso de la República, se han presentado en los tres últimos años, dos Proyectos de Ley en relación con el Ordenamiento Territorial: el 2758/2017 y el 3891/2018. Un análisis de dichos proyectos nos muestra que no brindan la importancia que prometen al ordenamiento territorial, ya que solo se dedican a proponer la creación de nuevos organismos públicos: un Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (SINOT) y un Consejo Consultivo Descentralizado para el Ordenamiento Territorial (CONADOT) respectivamente. Otro detalle a tener en consideración, es la falta de soluciones ante futuros desastres naturales, detalle sorprendente tomando en cuenta que una de las razones para la preparación de dichos Proyectos de Ley, fueron los desastres naturales de 2017. Asimismo, ambos proyectos parecieran no comprender, ya existe un intento para regular el ordenamiento territorial, pero no es coherente y unificado aplicable a los 3 niveles de gobiernos, sin perjuicio de la competencia que cada uno tiene. A fin de evitar que las ciudades sean tan gravemente distintas en nuestro país, en lo referente a la organización de sus territorios. Cualquier futuro proyecto de ley debe basarse en la realidad, tratando de englobar y orientar las normas ya existentes, asegurando la colaboración entre los distintos niveles de las instituciones públicas (gobierno central, regionales y locales) con la ciudadanía, en aras de lograr un desarrollo armónico, capaz de mejorar la

calidad de vida de la población y el mejor aprovechamiento del espacio geográfico en que se desenvuelve su vida cotidiana.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Hervé, D., & Riestra, S. (2018). Riesgos, Derechos y Medio Ambiente. Santiago, Chile: Publicaciones de la escuela de derehoc PUCV.

Precht, A., Reyes, S., & Salamanca, G. (2018). El Ordenamiento Territorial en Chile. Santiago, Chile: Ediciones UC.

LIBROS ELECTRÓNICOS

Derrau, M. (2015). *Las Ciudades y la Organización del Espacio*. Recuperado de <http://www.fhuc.unl.edu.ar/olimpiadageo/images/pdf/2015/textos%20para%20estudiantes/225-238%20Tema%207.pdf>

Ferrandis, A., & Noguera, J. (2016). *Planeamiento territorial sostenible: un reto para el futuro de nuestras sociedades*. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/cm/v18n37/2236-9996-cm-18-37-0743.pdf>

Glave, M. (2013). *Ordenamiento territorial y desarrollo en el Perú: Notas conceptuales y balance de logros y limitaciones*. Recuperado de http://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/30_glave.pdf

Gonzales, P. (2013). *De los instrumentos de Planificación Territorial como Actos Administrativos de Potestad de carácter Discrecional*. Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113347/de-gonzalez_p.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Ministerio del Ambiente. (2016). *Ordenamiento Territorial (OT) en el Perú (2011 - 2015)*. Recuperado el 2019, de http://www.minam.gob.pe/informessectoriales/wp-content/uploads/sites/112/2016/04/informe_OT_.pdf
- Ministerio de Desarrollo y Vivienda-Ecuador. (2018). *Ministerio de Desarrollo y Vivienda* (2 edición). Recuperado de https://www.habitatyvivienda.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/06/Posicion-nacional-del-ecuador-oficial_8M.pdf
- Molina, R. (2016). *Análisis comparativo de balances sobre el proceso de descentralización*. Recuperado de [http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/a1_informe_2017_pcm_\(clase_5\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/a1_informe_2017_pcm_(clase_5).pdf)
- Municipalidad de Arequipa. (2015). *Zonificación*. Recuperado de <http://www.munibustamante.gob.pe/archivos/1478100679.pdf>
- Ochoa, R. (2017). *Corrupción. Significados y Estrategias Internacionales y Nacionales para su Prevención y Persecución*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4315/24.pdf>
- Orizola, M. (2017). *Una visión Global del Efecto Invernadero*. Recuperado de <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/12567/OrizaolaMadrazoMiguel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Parruelo, J., Jobbágy, E., Latorra, P., Dieguez, H., Gracia, M., & Panizza, A. (2014). *Ordenamiento Territorial Rural*. Recuperado de http://bestp.agro.uba.ar/wp-content/uploads/2014/09/OTR_completo_0906.pdf
- Programa Nacional Olimpiada de Geografía. (2015, s/m). *Las Ciudades y la Organización del Espacio*. Recuperado de <https://www.fhuc.unl.edu.ar/olimpiadageo/images/pdf/2015/textos%20para%20estudiantes/225-238%20Tema%207.pdf>
- Riera, M. (2017). *¿Qué es la diversidad? Diversidad, Educación y Autoestima*. Recuperado de <https://studylib.es/doc/8521519/%C2%BFqu%C3%A9-es-la-diversidad%3F...-diversidad--educaci%C3%B3n-y-autoestima>
- Sosa, M. (2013). *¿Cómo entender al territorio?* Recuperado el 2019, de <http://www.rebelion.org/docs/166508.pdf>
- Universidad Nacional de Colombia. (2017). *Debate de Gobierno Urbano*. Recuperado el 2019, de <https://www.institutodeestudiosurbanos.info/observatorio-de-gobierno-urbano/publicaciones-de-debates-urbanos/1539-debates-de-gobierno-urbano-18/file>

REVISTA

Chavez, S. y Miranda, L. (2016, Diciembre). "Turismo sostenible y ordenamiento territorial", *Actualidad Jurídica revista de gobierno y políticas públicas* (98).

Pérez, R. (2005). *Evaluación de programas educativos*. (L. Muralla, Ed.) Madrid, España.

RECURSOS ELECTRÓNICOS

Antúnez, A., & Domingos, J. (2013, s/m). *El control ambiental y servicios públicos para el desarrollo local, como política estatal para el desarrollo sostenible*. Recuperado de https://app.vlex.com/#WW/search/*/el+control+ambiental+y+servicio+publico+en+el+desarrollo+local%2C+como+pol%C3%ADtica+estatal+para+el+desarrollo+sostenible/WW/vid/456160569

Brewer, A. (2015, diciembre). *Curso de Derecho Administrativo Iberoamericano*. Recuperado de https://2019.vlex.com/#search/content_type:4/el+derecho+administrativo+regula+el+r%C3%A9gimen+de+la+responsabilidad+del+Estado%2C+o+m%C3%A1s+precisamente%2C+de+las+personas+jur%C3%ADdicas+estatales%2C+originada+por++la++actuaci%C3%B3n++de++sus++%C3%B3rgan

Capel, H. (2016, febrero). *Las Ciencias Sociales y el estudio del territorio*. Recuperado de <http://www.ub.edu/geocrit/b3w-1149.pdf>

Camps, V. (2015, s/m). *El sentido del Civismo*. Recuperado de http://www.publicacions.bcn.es/b_mm/ebmm_civisme/015-021.pdf

CEPAL-IIDH. (1997). *la igualdad de los modernos. Reflexiones acerca de la realización de los derechos económicos y culturales en América Latina*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2019, de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1792/igualdad-de-los-modernos-1997.pdf>

Coria, E. (2008). *El Estudio de Impacto Ambiental: características y metodología*. Recuperado el 06 de Noviembre de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/877/87702010.pdf>

Diario Gestión. (2019, octubre). *Perú ingresa al grupo de los 50 países mas corruptos del mundo*. *GESTIÓN*(8100).

Echevarría, C., & Aguado, I. (2003). *La Planificación Urbana*. Recuperado el 03 de Noviembre de 2019, de <http://www.euskomedia.org/PDFAnlt/zainak/24/06430660.pdf>

Espina, A. (2009, junio). *El malestar en la incultura de la Terapia Familiar ante la impulsividad y violencia en la sociedad actual*. Recuperado de http://www.centrodepsicoterapia.es/pdf_art/76-malestar%20en%20la%20incultura.pdf

- Gonzales, M., & Chuquiguanga, M. (2018, julio - diciembre). *Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en Ecuador a nivel cantonal de caso de la Zona 6 de planificación*. Recuperado de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-92742018000100160&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Elorrieta, B., Olcina, J., & Sánchez, D. (2016, marzo). *La sostenibilidad en la planificación territorial de escala regional en España*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/171/17146265006.pdf>
- Fernandez, J. (2016, setiembre - diciembre). *Ciudadanía y desarrollo en las ciudades del siglo XXI ¿Polis y civitas o solo urbs?* Recuperado de https://app.vlex.com/#WW/search/*/Ciudadan%C3%ADa++y+desarrollo+en+las+ciudades+d+el+siglo+XXI+%C2%BFPolis+y+civitas+o+solo+urbs%3F/WW/vid/657657013/graphical_version
- Gargantini, D. (2016, diciembre). *El gobierno del suelo urbano: representaciones y estrategias de articulación-acción de los actores estatales*. Recuperado de https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:4/El+gobierno+del+suelo+urbano%3A+representaciones+y+estrategias+de+articulaci%C3%B3n+de+los+actores+estatales/WW/vid/705026181/graphical_version
- INDEPA. (2011). *Interculturalidad y Desarrollo Sostenible*. Recuperado de http://www.lab-livemedia.net/2011/tics/ticsparainterculturalidad_retos_desarrollohtml.html
- KPMG. (2018. s/m). *Desarrollo sostenible en México 2018*. Recuperado de <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/mx/pdf/2018/02/estudio-desarrollo-sostenible-mexico-2018.pdf>
- Mella, J., & López, A. (2015). *Ciudades Sostenibles: Análisis y Posibles Estrategias*. Recuperado de http://www.encuentros-multidisciplinares.org/revista-50/jose_mella_y_asuncion_lopez.pdf
- ONU. (s.f.). *Organismo de Naciones Unidas*. Recuperado de <https://www.institutodeestudiosurbanos.info/observatorio-de-gobierno-urbano/publicaciones-de-debates-urbanos/1539-debates-de-gobierno-urbano-18/file>
- Osores Plenge, F., Rojas Jaimes, J. E., & Manrique Lara Estrada, C. H. (2012, enero - marzo). Minería informal e ilegal y contaminación con mercurio en Madre de Dios: Un problema de salud pública. *Acta medica peruana*, 29(1), 38-42. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172012000100012
- Pérez, M. (2013, marzo). *Los Planes de Ordenamiento territorial y Urbanismo como norma jurídica*. Recuperado de https://app.vlex.com/#WW/search*/los+planes+del+ordenamiento+territorial+y+urbanismo+como+norma+juridica/WW/vid/423550038/graphical_versin
- Pérez, S. (2014, enero - junio). *La ordenación del territorio: origen y significado*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/721/72132516003.pdf>

- Peroni, A. (2013, enero - junio). *Claves del buen ordenamiento territorial*. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/fn/v25n49/v25n49a3.pdf>
- RPP NOTICIAS. (2017, enero). *Los efectos de la minería ilegal en la selva peruana*. Recuperado de <https://rpp.pe/peru/actualidad/cual-es-la-diferencia-entre-mineria-informal-y-mineria-ilegal-noticia-964965>
- Reinoso, D., Guzmán, B., & Sánchez, F. (2011, setiembre). *La agroindustria y el cumplimiento de la legislación ambiental*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/256484186_La_agroindustria_y_el_cumplimiento_de_la_legislacion_ambiental
- Revista CIENCIA ergo-sum. (2015, s/m). *Cambio de uso de suelo e implicaciones socioeconómicas en un área mazahua del altiplano mexicano*. Recuperado de [http://Dialnet-CambioDeUsoDeSueloElImplicacionesSocioeconomicasEnU-5116566%20\(2\).pdf](http://Dialnet-CambioDeUsoDeSueloElImplicacionesSocioeconomicasEnU-5116566%20(2).pdf)
- Rojas, P. (2015, junio). *Administración Pública y los principios del derecho administrativo en Perú*. Recuperado de [Dialnet-AdministracionPublicaYLosPrincipiosDelDerechoAdmin-5165147%20\(2\).pdf](http://Dialnet-AdministracionPublicaYLosPrincipiosDelDerechoAdmin-5165147%20(2).pdf)
- Ruíz, J., & Meza, R. (2019, enero). *¿Cómo los gobiernos regionales pueden recuperar su facultad de ordenamiento territorial?* Recuperado de <https://laley.pe/art/7091/como-los-gobiernos-regionales-pueden-recuperar-su-facultad-de-ordenamiento-territorial> Antúnez, A., & Domingos, J. (2013). *El control ambiental y servicios públicos para el desarrollo local, como política estatal para el desarrollo sostenible*. Acceso em 12 de Noviembre de 2019, disponible em https://app.vlex.com/#WW/search/*/el+control+ambiental+y+servicio+publico+en+el+desarrollo+local%2C+como+pol%C3%ADtica+estatal+para+el+desarrollo+sostenible/WW/vid/456160569
- Brewer, A. (2015). *Curso de Derecho Administrativo Iberoamericano*. Acceso em 12 de Noviembre de 2019, disponible em https://2019.vlex.com/#search/content_type:4/el+derecho+administrativo+regula+el+r%C3%A9gimen+de+la+responsabilidad+del+Estado%2C+o+m%C3%A1s+precisamente%2C+de+las+personas+jur%C3%ADdicas+estatales%2C+originada+por++la++actuaci%C3%B3n++de++sus++%C3%B3rgan
- Camps, V. (2015). *El sentido del Civismo*. Acceso em 17 de Noviembre de 2019, disponible em http://www.publicacions.bcn.es/b_mm/ebmm_civisme/015-021.pdf
- Capel, H. (2016). *Las Ciencias Sociales y el estudio del territorio*. Acceso em 2019, disponible em <http://www.ub.edu/geocrit/b3w-1149.pdf>
- CEPAL-IIDH. (1997). *la igualdad de los modernos. Reflexiones acerca de la realización de los derechos económicos y culturales en América Latina*. Acceso em 18 de Noviembre de 2019, disponible em <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1792/igualdad-de-los-modernos-1997.pdf>
- Chávez, S., & Miranda, L. (2016). *Turismo sostenible y ordenamiento territorial* (Vol. 2). Lima, Perú.

- Congreso de Chile. (17 de setiembre de 2005). *Constitución Política de la República de Chile*. Fonte: OEA: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf
- Congreso de Colombia. (Junio de 2011). *Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial*. Acesso em 2019, disponível em Ministerio del Interior y de Justicia : https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/cartilla_ley_organica_de_ordenamiento_territorial.pdf
- Congreso del Perú. (29 de diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú*. Fonte: Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Congreso del Perú. (8 de noviembre de 2002a). *Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*. Fonte: Congreso de Perú: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/67DAE9FB43F0233205257853006501EC/\\$FILE/Ley_27867.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/67DAE9FB43F0233205257853006501EC/$FILE/Ley_27867.pdf)
- Congreso del Perú. (26 de junio de 2002b). *Ley N° 27783. Ley Orgánica de Bases de la Descentralización*. Fonte: Congreso del Perú: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8B3C23D0EB9643D605257FD400782856/\\$FILE/27783.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8B3C23D0EB9643D605257FD400782856/$FILE/27783.pdf)
- Congreso del Perú. (2003 de mayo de 2003). *Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades*. Fonte: Ministerio de Economía y Finanzas: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/programacion_formulacion_presu_puestal2012/Anexos/ley27972.pdf
- Coria, E. (2008). *El Estudio de Impacto Ambiental: características y metodología*. Acesso em 06 de Novembro de 2019, disponível em <https://www.redalyc.org/pdf/877/87702010.pdf>
- Derrau, M. (2015). *Las Ciudades y la Organización del Espacio*. Acesso em 2019, disponível em <http://www.fhuc.unl.edu.ar/olimpiadageo/images/pdf/2015/textos%20para%20estudiantes/225-238%20Tema%207.pdf>
- Diario Gestión. (11 de 10 de 2019). Perú ingresa al grupo de los 50 países mas corruptos del mundo. *GESTIÓN*(8100), p. 12.
- Echevarría, C., & Aguado, I. (2003). *La Planificación Urbana*. Acesso em 03 de Novembro de 2019, disponível em <http://www.euskomedia.org/PDFAnlt/zainak/24/06430660.pdf>
- El País. (2017). *Los efectos de la minería ilegal en la selva peruana*. Fonte: El País: <https://rpp.pe/peru/actualidad/cual-es-la-diferencia-entre-mineria-informal-y-mineria-ilegal-noticia-964965>
- Elorrieta, B., Olcina, J., & Sánchez, D. (2016). *La sostenibilidad en la planificación territorial de escala regional en España*. Acesso em 20 de Octubre de 2019, disponível em <https://www.redalyc.org/pdf/171/17146265006.pdf>

- Espina, A. (2009). *El malestar en la incultura de la Terapia Familiar ante la impulsividad y violencia en la sociedad actual*. Acceso em 16 de Noviembre de 2019, disponível em http://www.centrodepsicoterapia.es/pdf_art/76-malestar%20en%20la%20incultura.pdf
- Fernandez, J. (2016). *Ciudadanía y desarrollo en las ciudades del siglo XXI ¿Polis y civitas o solo urbs?* Acceso em 2019, disponível em https://app.vlex.com/#WW/search*/Ciudadan%C3%ADa++y+desarrollo+en+las+ciudades+d+el+siglo+XXI+%C2%BFPolis+y+civitas+o+solo+urbs%3F/WW/vid/657657013/graphical_version
- Ferrandis, A., & Noguera, J. (2016). *Planeamiento territorial sostenible: un reto para el futuro de nuestras sociedades*. Acceso em 14 de Noviembre de 2019, disponível em <http://www.scielo.br/pdf/cm/v18n37/2236-9996-cm-18-37-0743.pdf>
- Gargantini, D. (2016). *El gobierno del suelo urbano: representaciones y estrategias de articulación-acción de los actores estatales*. Acceso em 20 de Noviembre de 2019, disponível em https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:4/El+gobierno+del+suelo+urbano%3A+representaciones+y+estrategias+de+articulaci%C3%B3n+de+los+actores+estatales/WW/vid/705026181/graphical_version
- Glave, M. (2013). *Ordenamiento territorial y desarrollo en el Perú: Notas conceptuales y balance de logros y limitaciones*. Acceso em 13 de Noviembre de 2019, disponível em http://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/30_glave.pdf
- Gonzales, M., & Chuquiguanga, M. (2018). *Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en Ecuador a nivel cantonal de caso de la Zona 6 de planificación*. Acceso em 2019, disponível em <http://1903-Texto del art C3 ADculo-5505-1-1020180702.pdf>
- Gonzales, P. (2013). *De los instrumentos de Planificación Territorial como Actos Administrativos de Potestad de carácter Discrecional*. Acceso em 24 de Octubre de 2019, disponível em http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113347/de-gonzalez_p.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hervé, D., & Riestra, S. (2018). *Riesgos, Derechos y Medio Ambiente*. Santiago, Chile.
- INDEPA. (2011). *Interculturalidad y Desarrollo Sostenible*. Acceso em 14 de Noviembre de 2019, disponível em http://www.lab-livemedia.net/2011/tics/ticsparainterculturalidad_retos_desarrollohtml.html
- Jaramillo, P. (2018). *Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales frente al ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana y su relación con la formulación de las políticas públicas locales*. Acceso em 20 de Noviembre de 2019, disponível em <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6121/1/T2628-MDE-Jaramillo-Los%20gobiernos.pdf>
- KPMG. (2018). *Desarrollo sostenible en México 2018*. Acceso em 2019, disponível em <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/mx/pdf/2018/02/estudio-desarrollo-sostenible-mexico-2018.pdf>

- Mella, J., & López, A. (2015). *Ciudades Sostenibles: Análisis y Posibles Estrategias*. Acceso em 3 de Noviembre de 2019, disponível em http://www.encuentros-multidisciplinares.org/revista-50/jose_mella_y_asuncion_lopez.pdf
- MINCETUR PERU. (2012). *Plan de Protección al Turista*. Acceso em 2019, disponível em http://transparencia.mincetur.gob.pe/documentos/newweb/Portals/0/transparencia/proyectos%20resoluciones/PLAN_PROTECCION_TURISTA.pdf
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (2012). *Plan de Protección al Turista*. Acceso em 15 de Noviembre de 2019, disponível em http://transparencia.mincetur.gob.pe/documentos/newweb/Portals/0/transparencia/proyectos%20resoluciones/PLAN_PROTECCION_TURISTA.pdf
- Ministerio de Desarrollo y Vivienda-Ecuador. (2018). *Ministerio de Desarrollo y Vivienda*. Acceso em 10 de Noviembre de 2019, disponível em https://www.habitatyvivienda.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/06/Posicion-nacional-del-ecuador-oficial_8M.pdf
- Ministerio del Ambiente. (2016). *Ordenamiento Territorial (OT) en el Perú (2011 - 2015)*. Acceso em 2019, disponível em http://www.minam.gob.pe/informessectoriales/wp-content/uploads/sites/112/2016/04/informe_OT_.pdf
- Molina, R. (2016). *Análisis comparativo de balances sobre el proceso de descentralización*. Acceso em 14 de Noviembre de 2019, disponível em [http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/a1_informe_2017_pcm_\(clase_5\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/a1_informe_2017_pcm_(clase_5).pdf)
- Municipalidad de Arequipa. (2015). *Zonificación*. Acceso em 2019, disponível em <http://www.munibustamante.gob.pe/archivos/1478100679.pdf>
- Ochoa, R. (2017). *Corrupción. Significados y Estrategias Internacionales y Nacionales para su Prevención y Persecución*. Acceso em 2019, disponível em <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4315/24.pdf>
- ONU. (s.d.). *Organismo de Naciones Unidas*. Fonte: <https://www.institutodeestudiosurbanos.info/observatorio-de-gobierno-urbano/publicaciones-de-debates-urbanos/1539-debates-de-gobierno-urbano-18/file>
- Orizola, M. (2017). *Una visión Global del Efecto Invernadero*. Acceso em 11 de Noviembre de 2019, disponível em <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/12567/OrizaolaMadrazaMiguel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Osores Plenge, F., Rojas Jaimes, J. E., & Manrique Lara Estrada, C. H. (2012). Minería informal e ilegal y contaminación con mercurio en Madre de Dios: Un problema de salud pública. *Acta medica peruana*, 29(1), 38-42. Fonte: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172012000100012

- Parruelo, J., Jobbágy, E., Lateralra, P., Dieguez, H., Gracia, M., & Panizza, A. (2014). *Ordenamiento Territorial Rural*. Acceso em 2019, disponível em http://bestp.agro.uba.ar/wp-content/uploads/2014/09/OTR_completo_0906.pdf
- Pérez, M. (2013). *Los Planes de Ordenamiento territorial y Urbanismo como norma jurídica*. Acceso em 2019, disponível em https://app.vlex.com/#WW/search*/los+planes+del+ordenamiento+territorial+y+urbanismo+como+norma+juridica/WW/vid/423550038/graphical_versin
- Pérez, R. (2005). *Evaluación de programas educativos*. (L. Muralla, Ed.) Madrid, España.
- Pérez, S. (2014). *La ordenación del territorio: origen y significado*. Acceso em 14 de Octubre de 2019, disponível em <https://www.redalyc.org/pdf/721/72132516003.pdf>
- Peroni, A. (2013). *Claves del buen ordenamiento territorial*. Acceso em 23 de Noviembre de 2019, disponível em <http://www.scielo.org.mx/pdf/fn/v25n49/v25n49a3.pdf>
- Precht, A., Reyes, S., & Salamanca, G. (2018). *El Ordenamiento Territorial en Chile*. Santiago, Chile.
- Programa Nacional Olimpiada de Geografía. (2015). *Las Ciudades y la Organización del Espacio*. Acceso em 2019, disponível em <http://www.fhuc.unl.edu.ar/olimpiadageo/images/pdf/2015/textos%20par.a%20estudiantes/225-238%20Tema%207.pdf>
- Reinoso, D., Guzmán, B., & Sánchez, F. (2011). *La agroindustria y el cumplimiento de la legislación ambiental*. Acceso em 05 de Nobiembre de 2019, disponível em https://www.researchgate.net/publication/256484186_La_agroindustria_y_el_cumplimiento_de_la_legislacion_ambiental
- Revista CIENCIA ergo-sum. (2015). *Cambio de uso de suelo e implicaciones socioeconómicas en un área mazahua del altiplano mexicano*. Acceso em 2019, disponível em [http://Dialnet-CambioDeUsoDeSueloElImplicacionesSocioeconomicasEnU-5116566%20\(2\).pdf](http://Dialnet-CambioDeUsoDeSueloElImplicacionesSocioeconomicasEnU-5116566%20(2).pdf)
- Riera, M. (2017). *¿Qué es la diversidad? Diversidad, Educación y Autoestima*. Acceso em 2019, disponível em [https://web.oas.org/childhood/ES/Lists/Temas 20 20 Proyectos Actividad Documento/Attachments/500/19 Ponencia mercedes Riera.pdf](https://web.oas.org/childhood/ES/Lists/Temas%2020%20Proyectos%20Actividad%20Documento/Attachments/500/19%20Ponencia%20mercedes%20Riera.pdf)
- Rojas, P. (2015). *Administración Pública y los principios del derecho administrativo en Perú*. Acceso em 14 de Noviembre de 2019, disponível em [Dialnet-AdministracionPublicaYLosPrincipiosDelDerechoAdmin-5165147%20\(2\).pdf](http://Dialnet-AdministracionPublicaYLosPrincipiosDelDerechoAdmin-5165147%20(2).pdf)
- Ruíz, J., & Meza, R. (2019). *¿Cómo los gobiernos regionales pueden recuperar su facultad de ordenamiento territorial?* Acceso em 15 de Noviembre de 2019, disponível em <https://laley.pe/art/7091/como-los-gobiernos-regionales-pueden-recuperar-su-facultad-de-ordenamiento-territorial>
- Sacafi, A. (2012). *Ciudad Sustentable desde la Política Pública*. Acceso em 10 de Noviembre de 2019, disponível em http://www.revistaecosistema.com/wp-content/extras/e04/ecosistema_04.pdf

- Sandoval, C. (2014). *Métodos y Aplicaciones de la Planificación Regional y Local en América Latina*. Acceso em 2019, disponível em https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36967/1/S201436_es.pdf
- Sosa, M. (2013). *¿Cómo entender al territorio?* Acceso em 2019, disponível em <http://www.rebelion.org/docs/166508.pdf>
- Tapia, M. (2015). *Población en el Espacio Rural y Urbano con base en el Crecimiento Demográfico y su Impacto en el Territorio*. Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica de Ecuador.
- Tolivar, L. (2016). *Urbanismo Compacto y Movilidad*. Acceso em 08 de Noviembre de 2019, disponível em https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:4/Urbanismo+Compacto+y+Movilidad+%2C/WW/vid/654581929/graphical_version
- Torres, H. (2018). *Lineamientos para el mejoramiento del uso y ocupación del suelo rural en el cantón Sozoranga provincia de Loja*. Loja, Quito: Pontificia Universidad Católica de Ecuador.
- Tribunal Constitucional. (27 de setiembre de 2005). *Sentencia N°0021-2005-PI/TC*. Fonte: Tribunal Constitucional: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00020-2005-AI%2000021-2005-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional. (11 de junio de 2008). *Sentencia N°006-2008-PI/TC*. Fonte: Tribunal Constitucional: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00006-2008-AI.html>
- Universidad Nacional de Colombia. (2017). *Debate de Gobierno Urbano*. Acceso em 2019, disponível em <https://www.institutodeestudiosurbanos.info/observatorio-de-gobierno-urbano/publicaciones-de-debates-urbanos/1539-debates-de-gobierno-urbano-18/file>
- Vargas, J. (2011). *Gobierno Local, Autonomía y Gobernabilidad*. Acceso em 16 de Noviembre de 2019, disponível em <http://www.redalyc.org/html/198/19821398007/>

JURISPRUDENCIA

- Tribunal Constitucional. (11 de junio de 2008). *Sentencia N°006-2008-PI/TC*. Obtenido de Tribunal Constitucional: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00006-2008-AI.html>
- Tribunal Constitucional. (27 de setiembre de 2005). *Sentencia N°0021-2005-PI/TC*. Obtenido de Tribunal Constitucional: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00020-2005-AI%2000021-2005-AI.pdf>

NORMAS NACIONALES

- Constitucion Política del Peru del 1993.
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.

Ley N° 27972. *Ley Orgánica de Municipalidades*.

NORMAS EXTRANJERAS

Congreso de Colombia. (Junio de 2011). *Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial*. Recuperado el 2019, de Ministerio del Interior y de Justicia : https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/cartilla_ley_organica_de_ordenamiento_territorial.pdf

Congreso de Chile. (17 de setiembre de 2005). *Constitución Política de la República de Chile*. Obtenido de OEA: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf

Congreso de Ecuador. (28 de junio de 2016). *Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo*. Obtenido de: <https://www.habitatyvivienda.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/Ley-Organica-de-Ordenamiento-Territorial-Uso-y-Gestion-de-Suelo1.pdf>

Congreso de México. (28 de noviembre de 2016). *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano*. Obtenido de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_060120.pdf

TESIS

Jaramillo, P. (2018). *Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales frente al ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana y su relación con la formulación de las políticas públicas locales*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Tapia, M. (2015). *Población en el Espacio Rural y Urbano con base en el Crecimiento Demográfico y su Impacto en el Territorio*. Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica de Ecuador.

Torres, H. (2018). *Lineamientos para el mejoramiento del uso y ocupación del suelo rural en el cantón Sozoranga provincia de Loja*. Loja, Quito: Pontificia Universidad Católica de Ecuador.